



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 13.18.05

DISTRITO DE LAS ARTES. ESTÍMULO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA CULTURA

Auditoría de Gestión

Período 2017

Buenos Aires, Junio 2019

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 216 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Cdra. Mariela Coletta

Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodríguez

Lic. Hugo Vasques

CÓDIGO DEL PROYECTO: 13.18.05

NOMBRE DEL PROYECTO: “Distrito de las Artes”

PERIODO BAJO EXAMEN: 2017

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Lic. Elfreedes Sales Navas

Supervisor: Lic. Federico Uslenghi

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 12 DE JUNIO DE 2019

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N°: 171/19

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Junio de 2019.
Período Examinado	Año 2017
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 65, Programa 69, “Distrito de las Artes”.
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 11 de junio de 2018 y el 1 de noviembre de 2018.
Observaciones principales	La definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre expresada en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Sin perjuicio de

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

	lo expresado, de acuerdo a los objetivos previstos para el programa, considerados en conjunto con los valores consignados en el presupuesto 2017, se advierte que la unidad de medida, "Beneficiario", no guarda relación con la meta establecida, "Desarrolladores de infraestructura y agentes culturales". • En los Exptes. N° 07595764/2017 (\$1.200.000,00) y 18932887/2017 (\$29.855.915,88) tramitaron contrataciones cuyo objeto no tiene relación directa con el Distrito de las Artes. • En el Expte. N° 18932887-2017 no se puede establecer cuál de los documentos que conforman el actuado regula las obligaciones de la contratación de referencia, toda vez que no se incluye ningún tipo de pliego, más allá de la propuesta comercial presentada por MCH Swiss Exhibition (Basel) SA; y el contrato, que carece de firma de funcionario competente y resulta extemporáneo respecto del acto administrativo del llamado. • En el Expte. N° 07595764-2017 no se adjunta Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, ni Pliego de Especificaciones Técnicas. • Durante el ejercicio 2017, la Subsecretaría de Desarrollo Económico y la Dirección General de Industrias Creativas, incurrieron en un apartamiento de los procedimientos y principios previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación de Decreto N°433/16.
--	--

	• En 1 de 4 casos aplicables (25,00%), se advierte la ausencia de instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación, lo que implica eludir la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA. Por su parte, en 1 de las 3 operaciones restantes, el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) no estipula la duración de la prestación del servicio. • En el 100% de los casos bajo análisis, no se justifica acabadamente y previo a llevar adelante la contratación, el apartamiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 2095, o a la normativa de cajas chicas. • En 2 de 4 casos aplicables (50,00%), se tramitaron contrataciones de servicios prestados o bienes adquiridos en el año 2016, por un total de \$1.084.001,88, lo que representa el 42,74% de los gastos ejecutados por esta vía. • En 3 de 4 casos aplicables (75,00%), las actuaciones identificadas con los servicios contratados no guardan relación directa con la promoción del Distrito de las Artes, lo que representa el 88,19% de los gastos ejecutados por esta vía. • En el caso de la operación por Expte N° 14540562/2017, se advierten las siguientes irregularidades: a. La contratación directa que se declara como antecedente administrativo de la operación en
--	---

	cuestión (CD N° 649-0260-CDI17) es declarada desierta con posterioridad a la tramitación por Dto. N° 433/2016 y la efectiva prestación del servicio. En este sentido, se aclara que la contratación directa, que tiene por objetivo adquirir bienes o servicios ofrecidos por un proveedor en particular, no recibe oferta, y, en cambio, la operación por Dto. 433/2016, es perfeccionada por un valor similar al presupuesto oficial de origen. b. El trámite de adquisición por Dto. 433/2016 no incorpora las condiciones previstas en el PET que ya había sido confeccionado en el marco de la contratación directa CD N° 649-0260-CDI17, por lo que aun contando con un documento estructurado, la Administración decide no exponer formalmente las particularidades técnicas del servicio, requeridas en la operación de referencia. c. El itemizado de gastos del presupuesto presentado por el proveedor exhibe las categorías desagregadas, a excepción de las últimos dos, con lo que, en el caso del ítem <i>Gastos Administrativos</i>, no es posible conocer la conformación del gasto, hecho que resulta significativo, toda vez que su incidencia sobre el total del presupuesto es del orden de 28,13%; superando, por ejemplo, al ítem <i>cachet</i> (del artista), que incide en un 17,89%.
--	---

	• En la totalidad de las operaciones bajo análisis, la solicitud de gastos es de fecha posterior a la prestación del servicio contratado o a la entrega de los bienes adquiridos. En este sentido el artículo 60 de la Ley 70 establece que: <i>“...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...”</i>. En igual sentido el propio Decreto N° 433/16 estipula que. <i>“...el funcionario deberá asegurar en todos los casos que las tramitaciones cuenten con las constancias correspondientes de saldo disponible en los créditos presupuestarios comprometidos...”</i>. • En lo concerniente el proceso de selección del proveedor, se detectan las siguientes debilidades: a. En 1 de 4 casos aplicables (25,00%), no se adjudica el servicio a la firma que cotiza el menor precio, sin que surja acabadamente de las actuaciones el criterio de adjudicación, ni se agrega informe técnico que justifique la elección del proveedor. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la licitación pública que actúa como antecedente, el valor mensual del servicio adquirido se incrementó en un 97%. • No se encuentra justificación administrativa en las actuaciones acerca de la necesidad de recurrir a UBATEC SA para que administre los fondos destinados al pago por el servicio de “auditoría cultural”, e
--	--

	intermedie, de esta manera, entre el Ministerio de Modernización Innovación y Tecnología del GCBA y la firma que realiza la tarea; soslayándose, de esta manera, los procedimientos de compras y contrataciones establecidos en la normativa vigente en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad (Ley N° 2095, modificatorias y reglamentarias). De lo que se desprende que: - La operatoria generó costos adicionales que no se hubiesen producido si el vínculo con la firma que se contrató para realizar la auditoría cultural fuese realizado sin la intermediación antes mencionada. - Se advierte que la modalidad conlleva impedimentos en el alcance de las tareas de control interno y externo, toda vez que no es posible evaluar la razonabilidad del monto pagado por el servicio, debido que no se cuenta con ningún detalle formalizado de costos derivados de las acciones realizadas en el marco de la auditoría cultural, que permitan componer un gasto de \$5.959.041,00. - El producido del servicio de auditoría cultural no consta en las actuaciones de tramitación, como así tampoco en los registros de la Dir. Gral. de Emprendedores e Industrias Basadas en el Conocimiento, área devenida de la Dir. Gral. de Industrias Culturales.
--	--

	- No se ha dado cumplimiento, durante el ejercicio 2017, a lo previsto en la Ley N° 4353, art. 27 inc. L, que prevé “<i>elaborar anualmente un informe plurianual detallando las necesidades de infraestructura, desarrollo y contenido artístico requeridos en el Distrito de las Artes en forma conjunta con el Ministerio de Cultura</i>”. - Como resultado de las visitas y entrevistas de campo, se recogen las siguientes observaciones, tendientes a mejorar el impacto de la política pública estudiada: a. Existe un rango de escala de gran amplitud entre los beneficiarios del Distrito. Esto es, que, independientemente de la diferenciación entre “Desarrolladores” y “Agentes Culturales”, en la práctica, los beneficiarios presentan realidades muy diversas y, en consecuencia, perciben que el marco reglamentario no se encuentra acabadamente ajustado a la pluralidad de necesidades existentes, y se advierte que esto representa una oportunidad para modelar el sistema de incentivos de modo que funcione más eficazmente. b. Sin perjuicio de lo expresado, se detectó en las entrevistas que diversos beneficiarios de ambas categorías coinciden en la demanda de un mayor nivel de promoción del Distrito, por medio de comunicación opor-
--	--

	tuna y efectiva, y un incremento de las actividades en el polígono, haciendo uso de espacios estatales. c. En las visitas a los Desarrolladores se confirmó que ninguno de ellos había presentado informes de avance de obra, por lo que puede concluirse que el sistema de incentivos/regulaciones, previstos en el proceso administrativo, no opera eficazmente para que esto suceda. d. En cuanto a la percepción de impacto de los beneficios impositivos para la categoría de agentes culturales, surge de las entrevistas que 2 de los entrevistados que responden a productoras de espectáculos masivos han manifestado inconvenientes para aplicar a su actividad comercial la exención sobre IIBB. Por otra parte, como ya se expresó, el beneficio sobre ABL refleja claramente la demora entre la inscripción en el RDA y la exención efectiva por parte de AGIP. Esta situación, aun cuando los trámites resueltos han tenido efecto retroactivo, ha sido registrada y manifestada por los beneficiarios como motivo de preocupación. e. Respecto a la posibilidad de obtener un crédito financiero del Banco Ciudad para los inscriptos en el RDA, se informa que del total de beneficiarios entrevistados (17), solo
--	--

	en 1 caso se verificó que se aplicó este beneficio. En este sentido, se han recolectado diversas manifestaciones en las que se indica, por un lado, la falta de ajuste de la línea de crédito para el tipo de beneficiario del Distrito de las Artes, y por otro, la falta de comunicación y facilidades para la tramitación del préstamo. • En 7 de 27 casos aplicables (25,92%), la constancia de deuda de ABL de los beneficiarios refleja meses impagos, correspondientes a un período <u>previo</u> al Acto Administrativo (DGDECO / DGGI) que da lugar a su inscripción en el RDA. Sobre esto, la norma prevé que el aspirante a beneficiario debe estar libre de deudas con el GCBA al momento de su inscripción. • En 4 casos de 8 aplicables (50,00%), la constancia de deuda de ABL refleja pagos pendientes, posteriores al acto administrativo (DGDECO) que da lugar a la inscripción del solicitante en el RDA, y <u>posteriores</u> al acto administrativo AGIP que convalida, con carácter retroactivo, la exención decidida por el titular del RDA. • En 19 casos de beneficiarios vigentes en el registro en 2017, se observa una demora media en el dictado del Acto Administrativo por parte de AGIP del orden de 660 días. Aun teniendo en cuenta que los plazos tienden a acortarse para los casos de los inscriptos más recientes, se observa que el lapso que media entre la inscripción en el RDA y el dictamen de rentas,
--	---

	para 2017, resulta en una demora promedio de 176 días. • En esta línea, de los 26 Expedientes abiertos en AGIP como consecuencia de las inscripciones en el RDA, en 5 casos (19,23%) el Ente Recaudador del GCBA, no dictó el acto administrativo correspondiente declarando al beneficiario dentro de las exenciones que establece la Ley N° 4353. • En 5 casos de los 6 iniciados (83,33%), el trámite no alcanza su conclusión con el dictado del acto administrativo correspondiente por parte de AGIP. • Se advierte que, de las 10 actividades a las cuales se les asignaron recursos del programa 69, en 6 casos (60,00%) el objeto de promoción no guarda relación directa con el Distrito de las Artes.
Conclusión	En primera instancia, se advierte que, mediante los sucesivos cambios en la estructura organizativa y en el presupuesto del GCBA, resulta problemático identificar con claridad cuál es el área de gobierno que se constituye como autoridad de aplicación de la Ley N° 4353. Esto deriva en inconvenientes a la hora de asignar responsabilidades y obligaciones en la gestión y promoción del Distrito de las Artes. Por otra parte, se destaca en la ejecución presupuestaria estudiada que la mayor parte del gasto ha sido destinado a acciones que no guardan relación directa con el Distrito de las Artes, soslayando de este modo el mandato expreso del presupuesto 2018. Dicho fenómeno se genera, eminentemente, a partir de la realización de Art-

	Basel Cities Buenos Aires, cuya programación y propósito no se ha centrado en el Distrito; y en su imputación al programa de promoción del precitado Distrito. Amén de esto, se advierte una tramitación carente de elementos administrativos básicos, como los son los Pliegos de Condiciones Particulares, en una contratación directa. Relacionado con esto, se advierte que la ejecución asociada a Art-Basel incluye la transferencia de recursos a una sociedad con participación del Estado de la CABA, con el fin de adquirir el servicio de realización de una auditoría cultural. Esta operación no ofrece argumento administrativo alguno que justifique la intermediación y consecuente costo de gestión. Asimismo, no es posible evaluar la razonabilidad del monto pagado por el servicio, debido que no se cuenta con ningún detalle formalizado de costos derivados de las acciones realizadas. Por último, respecto de la administración del Registro del Distrito de las Artes, se observa, como aspecto saliente a mejorar, una demora pronunciada en el tratamiento de los trámites por parte de la Dirección General de Rentas, dependiente de la AGIP, que impide que los incentivos previstos en la Ley N° 4353 logren su aplicación. Esto conlleva una falta de efectividad, por falta de oportunidad, en la política pública estudiada.
--	---

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“DISTRITO DE LAS ARTES. ESTÍMULO DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA CULTURA”
PROYECTO N° 13.18.05

DESTINATARIO

Señor
 Presidente
 Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Sr. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 495/AGCBA/2017, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa “Distrito de las Artes”, con el objeto que se detalla a continuación.

I. Objeto

Jurisdicción 65, Unidad Ejecutora 2656, Programa 69 “Distrito de las Artes”.

Cuadro N°1

Prg.	Detalle	Sanción	Vigente	Devengado
69	“Distrito de las Artes”	\$47.000.000,00	\$40.498.723,00	\$40.498.721,44

Elaboración Propia. Fuente: Base de transacciones suministrada por DGCG

II. Objetivo

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

III. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2017. Validación del universo. Análisis de: Ejecución. Metas Físicas.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
 - Operaciones por Convenio Marco.
 - Operaciones de Compras Centralizadas.
 - Contrataciones Directas
 - Compras efectuadas mediante Decreto Dto. N° 433/16.
 - Movimientos extrapresupuestarios.
 - Devengado de gastos generales.
 - Transferencias al sector privado.

7.- Análisis de Gestión:

Análisis de las líneas de acción programadas y ejecutadas en relación a las actividades de promoción del Distrito de las Artes y la administración del Registro del Distrito de las Artes (RDA):

- Acciones de promoción y su vinculación con la ejecución del gasto. Estimación del impacto en términos cuanti-cualitativos
- Administración y promoción de los trámites relativos al sistema de incentivos previstos en la Ley N° 4353. Evaluación del arco administrativo y estado de los trámites de los beneficiarios con inscripción vigente 2017.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 11 de junio de 2018 y el 1 de noviembre de 2018.

IV. Limitaciones al alcance

El alcance del presente examen se vio limitado en relación al análisis de la ejecución del gasto por transferencias al sector privado (inciso 5). Específicamente, mediante Res. N° 517/MMIYTGC/17 se aprueba el giro de fondos a UBATEC SA, por \$1.159.041,00, con el fin de que administre dichos recursos para ser aplicados a la realización de una auditoría cultural. Sin embargo, el monto total de la operación ascendió a \$5.959.041,00, autorizándose el pago principal (\$4.800.000,00) mediante Resolución N° 523/MMIYTGC/16¹. En este sentido, se informa que la Resolución N° 517/MMIYTGC/17 autoriza el pago a favor de UBATEC SA, fundamentando dicha decisión en los siguientes términos:

¹ Tal cual surge de la documentación incluida en la Rta de UBATEC a Nota N° 2131-AGCBA-2018.

“...Que mediante Resolución N° 523/MMIYTGC/16, se encomendó a UBA-TEC S.A. la administración de fondos con el objeto de realizar un relevamiento del estado de situación actual y panorama cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”

“... Que, en este sentido, a fin de cumplimentar con la manda aprobada por la Resolución mencionada, se desarrolló una auditoría cultural a fin de evaluar la viabilidad de la implementación del Programa [Art Basel] en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

“...Que por el Expediente mencionado en el visto [16195053/DGINC/17], UBATEC SA solicita una compensación económica a los fines de solventar los gastos relacionados con la auditoría cultural mencionada, por un monto total de pesos un millón ciento cincuenta y nueve mil cuarenta y uno (\$1.159.041,00)”

A raíz de lo expuesto, en conjunto con las particularidades del caso que se exponen en el apartado “Transferencias al Sector Privado (Inc. 5)” del presente examen², se solicitó³ copia de la Resolución N° 523/MMIYTGC/16, que da lugar a la ejecución estudiada, y del Expte. por el que tramitó la mentada norma. Por Nota N° NO-2018-29984980-DGEIBC, de fecha 01/11/2018, el auditado incumple en proveer la documentación, argumentando:

“... Que la Resolución N° 523/MMIYTGC/16 solicitada y las actuaciones por las que tramitó dicha norma, no se corresponden con el período auditado”

Por otra parte, se informa que, en vista de la ausencia del producto resultante de la auditoría en el Expte. N° 16195053/DGINC/17 (Esto es, inclusión

² En este respecto se sugiere que lo aquí expresado sea acompañado con la lectura del apartado atinente, en donde se desarrollan los particulares del caso.

³ Nota N° 2383-AGCBA-2018. Se aclara que, al presente, el Acto Administrativo en cuestión no se encuentra disponible en los registros electrónicos de normativa del G.C.B.A.

de copia del informe encomendado) se procedió a requerir dicha documentación al auditado⁴, quien cumplió en informar que:

“...no posee documentación administrativa del informe de referencia”

Ante esta situación, se extremaron los esfuerzos tendientes a obtener el producido en cuestión, por lo que fue solicitado⁵ a la firma UBATEC SA, quien remitió la documentación según figura en sus archivos. Como queda dicho en el apartado atinente, las condiciones de provisión y las características del material recibido no permiten verificar fehacientemente su integridad y validez en términos objetivos.

Por todo lo expresado hasta aquí, no es posible evaluar íntegramente las condiciones de legalidad y razonabilidad del gasto analizado, toda vez que no se ha tenido acceso a la documentación que da origen a la operación.

V. Aclaraciones previas

V.1. Encuadre normativo y modificaciones en la estructura organizacional del GCBA que incidieron en el “Distrito de las Artes” y la ejecución del Programa 69.

- Por **Ley N° 4353**, de fecha 1/12/2012, se crea el “Distrito de las Artes” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Económico (conforme art. 26)
- Mediante la Resolución N°451-MDEGC-2013 (del 26/6/2013) se delegó en la Subsecretaría de Inversiones (sin habilitación expresa de delegación

⁴ Específicamente, a la Dirección General de Emprendedores e Industrias Basadas en el conocimiento (Min. Ed.), mediante Nota N° 1971-AGCBA-2018. La respuesta fue remitida bajo nota N° NO-2018-27537603-DGEIBC.

⁵ Nota N° 2131-AGCBA-2018

en la Ley N° 4353) las competencias del Ministerio de Desarrollo Económico, que, como se dijo, se instituye como autoridad de aplicación. Asimismo (por el art. 2 de la Resolución), se facultó a la Dirección General de Gestión de Inversiones a:

- a. Remitir los proyectos presentados al Ministerio de Cultura para que tome la intervención de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo art. 3 del Dto. N° 240/13 [reglamentario de la Ley].
- b. Remitir los proyectos a las Juntas Comunales correspondientes al polígono del Distrito de las Artes, las que pueden emitir opinión no vinculante sobre los mismos. A su vez, la Autoridad de Aplicación debe remitir cada trimestre, la nómina actualizada de los beneficiarios inscriptos en el Registro del Distrito de las Artes y dar respuesta a cualquier requerimiento de información efectuada por las Juntas Comunales vinculadas a la implementación de la Ley N° 4353.
- c. Llevar el Registro del Distrito de las Artes, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios y aplicando las sanciones pertinentes, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 4353 y su Decreto Reglamentario N° 240/13.
- d. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación del presente régimen.
- f. Coordinar con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la Administración Federal de Ingresos Públicos el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos de ambos organismos, en lo que respecta a la Ley N° 4.353.

- La Ley 5460 del 3/12/2015, deroga la Ley 4013, fija en 10 la cantidad de Ministerios y no se incluye al Ministerio de Desarrollo Económico entre los mismos. Conforme las responsabilidades primarias asignadas, el Poder Ejecutivo infiere que el Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología es el continuador del ex Ministerio de Desarrollo Económico, en su rol de autoridad de aplicación de la Ley 4353, y su decreto reglamentario
- Posteriormente, se dictó el Decreto N° 675/2016 que aprobó una nueva estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad, a partir del 1/1/2017. Dentro del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología se deja sin efecto la Subsecretaría de Inversiones y se asignaron algunas de las responsabilidades vinculadas al Distrito de las Artes, en cabeza de la Subsecretaría de Desarrollo Económico (nueva denominación) y de las siguientes direcciones generales:
 - ✓ DIRECCIÓN GENERAL INDUSTRIAS CREATIVAS: Promover los Distritos Audiovisual, de Diseño y de las Artes de Buenos Aires como herramienta para la mejora de la competitividad y la proyección internacional del sector, en coordinación con la Dirección General Distritos Económicos.
 - ✓ DIRECCIÓN GENERAL DISTRITOS ECONÓMICOS: Administrar los datos del Registro de Empresas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (RET), los datos del Registro de Empresas Audiovisuales (REA), los datos del Registro del Distrito de Diseño (RED), los datos de Registro del Distrito de las Artes (RDA), los datos del Registro de Emprendimientos Deportivos y todos aquellos Registros de Empresas que en el futuro se creen en el ámbito de la Subsecretaría para el régimen de promoción.

- Por Decreto N° 251/2017 del 1/7/2017 se modifica, a partir del 1° de julio de 2017, la estructura organizativa del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a nivel gerencial. Vinculadas con las responsabilidades propias de la Ley 4353 Distrito de las Artes, se crean:
 - ✓ La Gerencia Operativa Industrias Estratégicas en la órbita de la Dirección General Industrias Creativas (con las Subgerencias Operativas Distrito de Diseño y Programación, Desarrollo Internacional Audiovisual y Gestión Distrito Audiovisual). Esta Gerencia Operativa Industrias Estratégicas tiene como una de sus acciones la de *“...desarrollar iniciativas destinadas a la radicación de empresas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y entidades educativas en el Distrito Audiovisual, de las Artes y de Diseño de las Artes y de Diseño de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”*.
 - ✓ Bajo la órbita de la Dirección General Distritos Económicos se crean dos Gerencias Operativas:
 - **Gerencia Operativa Legales y Fiscalización.** Acciones:
 - Coordinar el asesoramiento técnico y legal en los trámites administrativos de consultas previas, inscripciones provisionales y definitivas en los distritos económicos, efectuadas por personas humanas o jurídicas.
 - Administrar los registros de inscripciones en los distritos económicos, intercambiando información de empresas o particulares con reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Dirigir y coordinar las visitas técnicas en el marco de los trámites de inscripción en los distritos económicos. Implementar las actividades de fiscalización de las empresas radicadas de forma definitiva en los Distritos Económicos, en coordinación con las áreas competentes.
- **Gerencia Operativa Promoción de Distritos Económicos. Acciones:**
- Brindar asesoramiento a las personas humanas o jurídicas interesadas en presentar proyectos que contribuyan al desarrollo de los distritos económicos.
 - Ejecutar programas y administrar datos de los registros destinados a la protección de las empresas y la regulación de sus actividades en los distritos económicos, en coordinación con la Dirección General Promoción de Inversiones.
 - Generar propuestas para mejorar y optimizar la radicación de empresas en los distritos económicos.
- Por Resolución N° 533-MMIYTG-2017 de fecha 13 de julio de 2017 (BOCBA 5172) se facultó a la Subsecretaría de Desarrollo Económico a:
- a) Informar, a través del organismo competente, sobre la importancia de las actividades promovidas como actividades económicas generadoras de empleo y de bajo impacto ambiental;
 - b) Difundir información de las actividades artísticas desarrolladas por los beneficiarios inscriptos en el Registro del Distrito de las Artes a los efectos de promover el acceso a la oferta cultural de las

actividades promovidas, en forma conjunta con el Ministerio de Cultura;

c) Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización del Distrito de las Artes como centro de creación y desarrollo de las artes, generando acciones de inserción internacional, capacitación en comercio exterior, fomento a la asociatividad exportadora, provisión de inteligencia competitiva, planes de primera exportación, así como cualquier otra iniciativa que impulse el desarrollo de mercados externos.

Asimismo, se facultó a la **Dirección General Industrias Creativas** a fomentar y gestionar el pleno desarrollo de industrias creativas y culturales en el Distrito de las Artes, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el sector privado.

También se facultó a la **Dirección General de Distritos Económicos**:

a) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación del presente régimen.

b) Remitir los proyectos presentados al Ministerio de Cultura para que tome la intervención de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto N° 240/13.

c) Deberá remitir cada trimestre, la nómina actualizada de los beneficiarios inscriptos en el registro del Distrito de las Artes y dar respuesta a cualquier requerimiento de información efectuada por las juntas comunales vinculadas a la implementación de la Ley N° 4353.

d) Llevar el Registro del Distrito de las Artes, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios y aplicando las sanciones pertinentes, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 4353 y su Decreto Reglamentario N° 240/13.

e) Coordinar con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos de ambos organismos, en lo que a la Ley N° 4353 respecta.

f) Coordinar con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la Administración Federal de Ingresos Públicos el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos de ambos organismos, en lo que respecta a la Ley N° 4.353 con relación a los beneficios impositivos a quienes se instalen en dicho Distrito.

g) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo de las actividades promovidas en el Distrito de las Artes, coordinando las acciones necesarias a tales fines con la Dirección General de Industrias Creativas, los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con el sector privado.

- La ley 5960, de fecha 26/4/2018, modificatoria de la Ley 5460, crea 9 Ministerios eliminando al Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología. En este marco, por Decreto N°119/2018, se asignaron responsabilidades vinculadas al Distrito de las Artes, a los Ministerios de Hacienda y de Cultura , mediante las siguientes áreas:

- ✓ SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO: Entender en la promoción de los distritos económicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como herramienta para la mejora de la competitividad y la proyección internacional del sector.

Planificar y desarrollar los criterios de acción para el impulso de los distritos económicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alentando la radicación y el crecimiento de empresas, así como también de organizaciones y entidades educativas.

Supervisar los datos de los registros de empresas de los distritos económicos creados y que en el futuro se creen en el ámbito del Ministerio.

- ✓ DIRECCIÓN GENERAL DISTRITOS ECONÓMICOS: Fomentar y gestionar la radicación de inversiones en los distritos económicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Dirección General Promoción de Inversiones.

Administrar los datos del Registro de Empresas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (RET), del Registro de Empresas Audiovisuales (REA), del Registro del Distrito de Diseño (RED), del Registro del Distrito de las Artes (RAD), del Registro de Emprendimientos Deportivos y todos aquellos Registros de Empresas que en el futuro se creen en el ámbito de la Subsecretaría para el régimen de promoción.

- ✓ DIRECCIÓN GENERAL DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO (Ministerio de Cultura): Planificar políticas orientadas a la promoción y difusión de las artes a través del desarrollo sostenible del Distrito de las Artes y otras actividades vinculadas al estímulo del sector, en coordinación con las áreas competentes.

Ahora bien, a la luz de los cambios experimentados en la estructura ministerial, se advierte que objeto del presente examen, en términos presupuestarios, no ha sido continuado en el ejercicio 2018⁶.

En estas condiciones, se trasladaron las solicitudes de información respecto de la ejecución de referencia a la actual Dirección General de Emprendedores e Industrias Basadas en el Conocimiento⁷ (DGEIBC), Dependiente del Ministerio de Educación, por ser ésta la dependencia continuadora de la, por entonces, Dirección General de Industrias Creativas⁸, Dependiente del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, que fuera, durante el ejercicio 2017, la ejecutora del programa bajo examen.

⁶ Si bien la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 resultó sancionada con anterioridad a la modificación de la estructura ministerial, el distributivo de crédito 2018 no presenta un programa puntual denominado "Distrito de las Artes" bajo ninguna Jurisdicción. De hecho, el Prg. 69 bajo la denominación "Distrito de las Artes" tampoco cuenta con reflejo en el distributivo de crédito 2016, por lo que no resulta factible la realización de un análisis evolutivo del gasto.

⁷ Establecida mediante Dto. 119/2018.

⁸ En rigor, las responsabilidades primarias se trasladaron parcialmente, según lo informado por la DGEIBC, mediante Nota N° NO-2018-17668551- -DGEIBC (21/06/2018):

[...] "Que mediante Decreto N° 119/18 se modificó parcialmente la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera aprobada por Decreto N° 363/15 y modificatorios; creándose la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación bajo la órbita del Ministerio de Educación e Innovación.

Que, asimismo, a través del mencionado Decreto, se estableció que la Dirección General de Emprendedores e Industrias Basadas en el Conocimiento pasó a depender de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del citado Ministerio.

Que en el marco del cambio de estructura señalado, parte de las misiones y funciones de la Dirección General de Industrias Creativas fueron absorbidas por la Dirección General de Emprendedores e Industrias Basadas en el Conocimiento" [...].

Sin perjuicio de lo expresado, la DGEIBC ha cumplido en proveer a esta AGCBA la información relativa a la ejecución que nos ocupa; de modo que el presente proyecto logre los objetivos de control externo previstos con el menor grado de limitación posible, sujeto a las variaciones de estructura experimentadas por el GCBA.

V.2. El “Distrito de las Artes” de acuerdo a la Ley de creación N° 4353 y reglamentarias.

Como queda dicho, la Ley N° 4353 crea el “Distrito de las Artes”, y el Dto. N° 240/2013, precisan su naturaleza y alcance, otorgándole las siguientes características sustantivas:

- Se fija el Distrito en el polígono comprendido por ambas aceras de Avenida Regimiento de Patricios, Río Cuarto, Azara, Avenida Martín García, Tacuarí, Avenida San Juan, Avenida Ing. Huergo, Avenida Elvira Rawson de Dellepiane, las parcelas frentistas de la Dársena Sur, ambos márgenes, y la ribera norte del Riachuelo; comprendiendo, de esta manera, parte de los barrios porteños de San Telmo, Barracas y La Boca.
- Se fomentan las actividades de Artes Visuales, Artes Musicales, Artes Literarias y Artes Escénicas; en sus variantes de formación, creación, producción, gestión, y difusión de obras artísticas, y su posible comercialización. Adicionalmente, se promueve la prestación de servicios y la producción y comercialización de insumos específicos para la realización de las actividades artísticas. En este sentido, pueden constituirse como beneficiarios quienes realicen en forma principal alguna de las actividades promovidas, los desarrolladores de infraestructura artística, los centros educativos, los titulares de dominio y locatarios de “Estudios de Artistas” y los centros culturales.
- El sistema de promoción se encuentra estructurado en función de la variante realizada:
 - Los ingresos originados en las actividades promovidas están exentos por diez años del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.
 - Los desarrolladores de infraestructura artística pueden computar el 25% de la inversión como pago a cuenta de IIBB sobre todas

las actividades que desarrollen en la Ciudad. El monto computable se eleva al 35%, si la inversión se desarrolló sobre inmuebles catalogados con protección patrimonial conforme a la Ley N° 449 y modificatorias. El cómputo se puede realizar hasta cinco años de ejecutada la inversión o diez años desde la vigencia de la Ley⁹, lo que ocurra primero.

- Los actos y contratos onerosos realizados por los inscriptos en el Registro del Distrito de las Artes, en adelante RDA, están exentos del Impuesto de Sellos.
- Los inmuebles ubicados en el Distrito que se destinan en forma principal al desarrollo de las actividades promovidas, están exentos de las contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial, y de Pavimentos y Aceras, durante diez años a partir de la entrada en vigencia de la Ley. Por igual plazo están exentos del pago del Derecho de Delineación y Construcciones, todos los inmuebles sobre los que se realicen obras nuevas y mejoras que tengan igual destino.
- Las condiciones generales que deben cumplirse para poder constituirse como beneficiarios son las siguientes:
 - Los titulares de dominio y locatarios de edificios residenciales para los beneficiarios que realicen actividades promovidas pueden acceder a los incentivos promocionales, siempre que un mínimo del treinta por ciento (30%) de las unidades funcionales o residenciales, según corresponda, se encuentre ocupada por los beneficiarios inscriptos en el RDA y contar, como mínimo, con cinco (5) unidades funcionales

⁹ Los diez años de entrada en vigencia de la Ley se cumplen el día 19 de diciembre de 2022, Artículo 8° del Anexo I – Decreto 240/13.

o residenciales, El acceso a dichos beneficios es proporcional a la ocupación efectiva del Estudio de Artistas por parte de los beneficiarios mencionados.

- Por su parte, los titulares de dominio y locatarios de Estudios de Artistas, de espacios adaptados para la realización y práctica de actividades promovidas pueden acceder a los incentivos promocionales, siempre que tengan, al menos, el TREINTA POR CIENTO (30%) de la superficie del inmueble afectada a la realización y/o práctica de las actividades promovidas. El acceso a dichos beneficios es proporcional a la ocupación efectiva del Estudio de Artistas por parte de los beneficiarios mencionados.
- Los patrocinadores y benefactores, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley N° 2264 de Promoción Cultural, pueden destinar porcentajes de la obligación anual del impuesto sobre los ingresos brutos para financiar la realización de actividades promovidas en el RDA. Estos alcanzan el 15% en el caso de pequeños contribuyentes no adheridos al Régimen Simplificado del impuesto, hasta el 12,5% en el caso de grandes contribuyentes y del 15% para todos los contribuyentes cuando las actividades promovidas se ejecuten en la Usina del Arte.
- Asimismo, el Capítulo 2 de la Ley contempla la creación del Registro del Distrito de las Artes, en el cual se inscriben los beneficiarios, previo proceso de verificación y estudio de la solicitud, que incluye la aprobación inicial vinculante del proyecto por parte del Ministerio de Cultura para los casos de desarrolladores de infraestructura cultural. Una vez superada satisfactoriamente esta instancia, el beneficiario queda habilitado a percibir las exenciones precitadas, y al mismo tiempo quedan alcanzados por

lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley, en cuanto a deberes¹⁰ y potenciales sanciones inhabilitantes y/o resarcitorias.

VI. Estructura Presupuestaria

A continuación, se expresan las etapas sustantivas del gasto, correspondientes al Prg. 69, Jur. 65, ejercicio 2017, ordenadas por apertura programática, objeto del gasto y fuentes de financiamiento.

VI.1. Ordenamiento por apertura programática:

Cuadro N° 2

Act.	Detalle	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado [D]	Incidencia [D](%)
10	Promoción y Difusión	\$39.000.000,00	\$39.363.974,00	\$39.363.973,24	\$39.363.973,22	97,20
11	Intervenciones en el Espacio Público	\$4.000.000,00	\$907.400,00	\$907.399,96	\$907.399,96	2,24
12	Vinculación con la Comunidad	\$4.000.000,00	\$227.349,00	\$227.348,26	\$227.348,26	0,56
Total		\$47.000.000,00	\$40.498.723,00	\$40.498.721,46	\$40.498.721,44	100,00

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones suministrada por DGCG

Tal como surge del cuadro que antecede, la Act. 10, "Promoción y difusión", es la que cuenta con mayor nivel de incidencia sobre el programa, la misma representa un 97,20% del crédito devengado.

VI.2. Ordenamiento por objeto de gasto:

Se expresa a continuación el nivel de incidencia del crédito devengado en relación al objeto de gasto:

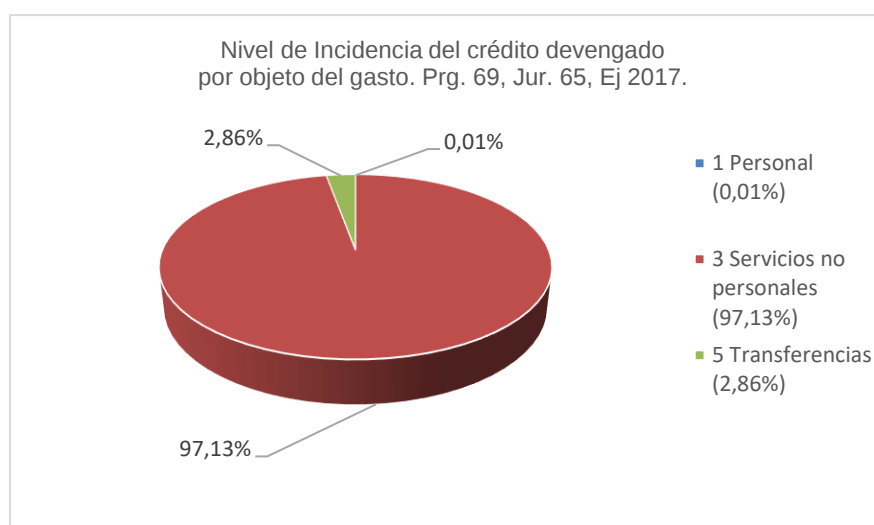
¹⁰ De acuerdo al art. 30 es deber del beneficiario informar a la Autoridad de aplicación cuando por cualquier motivo dejaren de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y, en una línea similar se expresa el art. 32.

Cuadro N° 3

Inciso	Sanción [S]	Vigente [V]	Definitivo	Devengado [D]	$\Delta V/S$ (%)	$\Delta D/V$ (%)
1	\$0,00	\$2.878,00	\$2.877,74	\$2.877,74	—	99,99
3	\$47.000.000,00	\$39.336.804,00	\$39.336.802,72	\$39.336.802,70	-16,30	100,00
5	0,00	\$1.159.041,00	\$1.159.041,00	\$1.159.041,00	—	100,00
Total	47.000.000,00	40.498.723,00	40.498.721,46	40.498.721,44	-13,83	100,00

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones suministrada por DGCG

Cuadro N° 4



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones suministrada por DGCG

Puede destacarse que la ejecución total del programa asciende al 100%, siendo el inciso 3 (Servicios no personales) el de mayor incidencia con una ejecución del 97,13%. Asimismo, el inciso 5 (Transferencias) representó 2,86% del crédito devengado sobre el total del programa. Resulta importante destacar que tanto el inciso 1 (Personal) como el inciso 5 (Transferencias) no cuentan con crédito sancionado, se detalla el origen de los fondos en el análisis de las modificaciones presupuestarias.

VI.3. Modificaciones Presupuestarias

Se expresan a Continuación las modificaciones presupuestarias para cada inciso del programa 69.

Cuadro N° 5

Inciso	Sanción [S]	Vigente [V]	Modificaciones [S] - [V]	Incidencia (%)
1	\$0,00	\$2.878,00	2.878	0,04
3	\$47.000.000,00	\$39.336.804,00	-7.663.196	117,87
5	\$0,00	\$1.159.041,00	1.159.041	17,83
Total	\$47.000.000,00	\$40.498.723,00	-6.501.277	100,00

Fuente: Base de transacciones SIGAF

Se advierte que la variación del crédito sancionado para el programa consistió en una reducción de \$6.501.277, lo que representa una disminución del 13,83%. Del análisis de dichas variaciones para cada inciso, se obtuvo que las producidas en el inciso 3 tienen una incidencia negativa y representan un 117,87% sobre el impacto total de las modificaciones realizadas en el programa bajo análisis. Asimismo, tanto el inciso 1 (personal) como el inciso 5 (transferencias), que no contaban con crédito de sanción, han incorporado crédito vigente con una incidencia positiva del 0,04% y del 17,83% respectivamente. De lo expuesto se desprende que el total de la disminución producida en el crédito vigente encuentra su origen en las modificaciones realizadas sobre el inciso 3.

Se muestra a continuación el detalle que muestra el origen y el destino de los fondos de las modificaciones efectuadas sobre el programa 69:

Cuadro N°6

In-ciso	Origen/ destino de los fondos	Positivas	Negativas	Diferencia	Inci-dencia (%)
1	Prog. 66- Distrito de Diseño	2.878,00	0,00	2.878,00	0,04
3	No se puede establecer con exactitud el origen/destino de los fondos	10.941.517,00	-13.193.138,00	-2.251.621,00	34,63
	DG. Administración de Bienes y concesiones. Prog. 11- Concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,00	-716.595,00	-716.595,00	11,02

	Jur.98- Intereses de la Deuda Pública. Progr.16- Intereses de la deuda	0,00	-4.580,00	-4.580,00	0,07
	Jurisdicción 99- Obligaciones a cargo del tesoro- Ministerio de Hacienda- Prog. 16 Otras obligaciones del tesoro no asignable a otros programas	0,00	-1.108,00	-1.108,00	0,02
	Programa 1 del ministerio de modernización UE 649- Jur.65	1.200.000,00	0,00	1.200.000,00	18,46
	Programa 11- Desarrollo y planificación de acciones Comunicacionales - Jur. 20 - Sub.jur -29	0,00	-2.500.000,00	-2.500.000,00	38,45
	Programa 64- Industrias Creativas	0,00	-1.004.277,00	-1.004.277,00	15,45
	Programa 70- ciudad inteligente y Programa 73- juegos olímpicos de la juventud	0,00	-2.385.015,00	-2.385.015,00	36,69
5	Programa 70- Ciudad Inteligente	1.159.041,00	0,00	1.159.041,00	17,83
Total		13.303.436,00	-19.804.713,00	-6.501.277,00	100,00

Elaboración Propia. Fuente: Modificaciones presupuestarias suministradas por la DGOGPP

Se puede visualizar en el cuadro que las modificaciones presupuestarias que dan origen a la disminución del crédito vigente en el programa 69, encuentran como principales destinos el Programa 11- Desarrollo y planificaciones de acciones comunicacionales- Jur 20- Sub. Jur-29 representando un 38,45% de la variación negativa que impactó en el programa; y el Programa 70- “Ciudad Inteligente”, y Programa 73- “Juegos Olímpicos de la Juventud”, produciendo un 36,69% del impacto negativo. Los casos en los que no se pudo establecer con precisión¹¹ el destino de los fondos tienen una incidencia del orden del 34,63%.

¹¹ Esto se debe a que la modificación presupuestaria efectúa una distribución de fondos entre distintas UE ejecutoras y no es posible establecer con precisión como se repartieron los mismos o bien son modificaciones que atraviesan muchas jurisdicciones.

En relación a la incorporación de crédito vigente que se da para el inciso 1, el mismo proviene del programa 66- Distrito de Diseño. Del mismo modo, puede verificarse que el ingreso del Crédito vigente en el inciso 5, encuentra su origen en el Programa 70- Ciudad Inteligente.

VI.4. Evolución Presupuestaria

Se informa que no es posible efectuar una comparación evolutiva del presupuesto en cuestión, debido a que el programa “Distrito de las Artes” no se encontraba en existencia en períodos anteriores a 2017.

VI.5. Metas Físicas

Cuadro N° 7

Meta	Unidad de Medida	Sumable/ Promediable	Sanción	Vigente	Realizado	% Ejecución
Desarrolladores de infraestructura y agentes culturales	Beneficiario	sumable	35.300	35.300	34.500	97,73

Elaboración Fuente: DGOPGPP

El programa 69 tiene como actividades principales la difusión y promoción, orientadas a comunicar los alcances de la ley 4.353 con el fin de generar nuevos proyectos relacionados con las actividades promovidas; la Intervención en el espacio público para impulsar el desarrollo de intervenciones artísticas en el espacio público dentro del distrito de las artes; y, por último, la vinculación con la comunidad, que tiene como objetivo principal la articulación con las instituciones y organizaciones de la comunidad, buscando aumentar el número de visitantes y la participaciones de instituciones artísticas y educativas, de organizaciones sociales y culturales en los grandes eventos organizados por el distrito.

Por lo expuesto, se entiende que el principal objetivo del programa, y con ello el destino de sus recursos, debe estar orientado a generar acciones de promoción y difusión del Distrito de las Artes, y que la difusión de los beneficios de la ley 4353 representa solo algunas de esas acciones previstas.

Es por ello que no resulta adecuado establecer como meta física “Desarrolladores de infraestructura y agentes culturales”, ya que no constituyen acciones que den cuenta de la producción total del programa.

Asimismo, es importante destacar que la unidad de medida “Beneficiario” no guarda relación con la meta establecida. Esto resulta evidente si se considera que los “desarrolladores de infraestructura y agentes culturales”, efectivamente alcanzados por el programa, totalizaron unos 33 casos, valor que dista del consignado en el presupuesto. Se desprende de esto, que la unidad de medida “Beneficiarios” pretende reflejar un impacto distinto del que expresa la meta.

Sin perjuicio de lo expresado, debe señalarse que la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre expresada en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. De este modo, la exposición física, medida desde la producción, permite, a la vez, calcular su valor a partir de factores cuyo control se encuentra en manos de la unidad ejecutora, y establecer una relación directa con la dimensión financiera.

VII. Compras y Contrataciones

VII.1. Descripción General

En términos generales, el objeto presupuestario analizado se encuentra distribuido en los siguientes regímenes y procesos de ejecución del gasto, tal cual es descrito en el cuadro de conciliación¹²:

¹² Se aclara que el cuadro de conciliación refleja los valores informados por el auditado, con el correspondiente ajuste por conciliación. Vale decir que los desvíos advertidos entre la información provista en respuesta al requerimiento inicial (Nota N° 1012-AGCBA-2018) fueron resueltos favorablemente y son los que se encuentran plasmados en el cuadro de referencia. Asimismo, el proceso de conciliación presupuestaria se encuentra descrito en los acápites correspondientes a cada vía de ejecución.

Cuadro Nº 8

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios	Informado por DGEIBC [A]	SIGAF	Δ %
		[B]	[B-A] / [B]
Operaciones por Convenio Marco (Ley Nº 2095)	\$36.200,00	\$36.200,00	0,00
Operaciones por Compra Centralizada (Ley Nº 2095)	\$188.270,52	\$188.270,52	0,00
Licitación Pública (Ley Nº 2095)	\$607.960,00	\$607.960,00	0,00
Contrataciones directas (Ley Nº 2095)	\$32.088.032,88	\$32.088.032,88	0,00
Compra Menor (Ley Nº 2095)	\$163.250,00	\$163.250,00	0,00
Movimientos Extra-presupuestarios	- \$107.831,56	-\$107.831,56	0,00
Aplicación Dto. 433/2016	\$2.536.184,80	\$2.536.184,80	0,00
Devengado de gastos generales (DGG)	\$3.824.736,06	\$3.824.736,06	0,00
Transferencias al sector privado (Inc. 5)	\$1.159.041,00	\$1.159.041,00	0,00
Total	\$40.495.843,70	\$40.495.843,70	0,00

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGEIBC

Habiendo descontado las partidas Inc. 1 y 3.1, se arribó a una conciliación del orden de 100% de la ejecución que es objeto de estudio.

VII.2. Adquisiciones de bienes y servicios mediante régimen Ley 2095

Se inicia la descripción de la ejecución que nos ocupa con el conjunto de operaciones enmarcadas en la Norma Rectora, Ley Nº 2095¹³. Ésta se encuentra distribuida en 3 vías administrativas:

- Operaciones bajo la modalidad de Convenio Marco

¹³ Modificada por Ley Nº 4764.

- Operaciones Centralizadas
- Licitación Pública
- Contratación directa
- Contratación Menor

VII.2.1. Operaciones por Convenio Marco y Centralizadas

Bajo la modalidad de adquisiciones por Convenio Marco, el auditado informó una ejecución por un total de \$36.200,00, distribuido en 2 operaciones de participación. Lo dicho se condice con la información expresamente identificada con la vía, por lo que considera conciliada.

Por otra parte, las participaciones en compras centralizadas que fueran informadas reúnen una ejecución de \$188.270,52, distribuido en 3 procesos, con un total de 5 participaciones (registradas mediante PRD). Nuevamente, lo dicho concuerda con la base de transacciones del SIGAF, dándose por conciliada.

En lo concerniente a las dos primeras vías de ejecución, se evalúa el mérito, procedencia y razonabilidad del total de operaciones, a partir de las acciones administrativas efectuadas.

VII.2.2. Licitación Pública

En tercera instancia, la DGEIBC informó un total de \$607.960,00, correspondiente a ejecución bajo la modalidad de Licitación Pública. Específicamente, se trata de una única operación de servicio de mantenimiento y reparación de aires acondicionados¹⁴, cuyo devengamiento ocurrió de enero a agosto de 2017. En este sentido, se aclara que la base de transacciones no contiene entradas regis-

¹⁴ EE N° 16054283-DGTALMDE-2015 (LPU 650-1056-LPU-15). Objeto: Servicio de mantenimiento de aires acondicionados, Centro Metropolitano de Diseño y Predio Dorrego.

tradas expresamente como operaciones de LPU. Sin embargo, los PRD asociados al devengamiento del servicio sí figuran¹⁵, por lo que se interpreta como conciliada la vía y se incluye en el análisis.

Al respecto, véase el apartado de operaciones por aplicación de Dto. N° 433/2016.

VII.2.3. Contrataciones Directas

En condiciones similares, durante el proceso de conciliación de la modalidad Contratación Directa, la DGEIBC informó 4 operaciones por un total de \$32.088.032,88. Por su parte, la base de transacciones del SIGAF arroja una única operación expresamente identificada como contratación directa, por \$29.855.915,88 (EE N° 18932887/2017). Al advertir esta diferencia se solicitó al auditado que brinde los datos de ejecución de las adquisiciones restantes:

Cuadro N° 9

Contratación Directa N°	EE N°	PRD N°	Objeto	Monto
CD-7406-7406-MMIYTG-2017	18932887/2017	247290/2017 326010/2017 327608/2017	Servicio de membresía para el evento "Art Basel Cities: Buenos Aires"	\$29.855.915,88
649-0859-CD117	16564900/2017	297176/2017	Membresía en el evento denominado "Gallery Day"	\$200.000,00
649-0731-CD117	13654779/2017	140505/2017	Servicio de Producción, show "La Noche de San Juan Edición 2017"	\$832.117,00
649-0363-CD117	07595764/2017	158987/2017	Servicio de Membresía "Buenos Aires International Fashion Film Festival"	\$1.200.000,00

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones: DGEIBC

¹⁵ PRD N° 132968/2017; PRD N° 132988/2017; PRD N° 132990/2017; PRD N° 132991/2017; PRD N° 132992/2017; PRD N° 156310/2017; PRD N° 244502/2017. En todos los casos el monto es de \$75.995,00.

Si bien estas operaciones no se identifican expresamente como contrataciones directas en la base de transacciones, los PRD sí se encuentran incluidos en la ejecución, por lo que se considera conciliada la vía y se procede a su análisis.

En primera instancia cabe advertir que 2 de las 4 operaciones examinadas no guardan relación directa con el Distrito de las Artes¹⁶. En esta instancia se abordarán los aspectos legales y presupuestarios del tema, reservando las razones de pertinencia del gasto para el apartado de gestión, dedicado a la promoción del Distrito.

Dicho esto, cabe señalar que la incidencia de las 2 operaciones de referencia (\$31.055.915,88) alcanza un 96,78% sobre los \$32.088.032,88 que componen la ejecución de la vía, y a su vez, en un 79,55% del total del programa analizado¹⁷, debido a que esto, se suma la ejecución por transferencia al sector privado (inciso 5; \$1.159.041,00), ya que se trata de una operación asociada al Evento “Art Basel Cities: Buenos Aires”, como se explica en el apartado atiniente.

Asimismo, en términos legales, éstas 2 operaciones merecen un comentario específico:

- Expte. N° 18932887/2017: Se advierte que Procuración General emite dictamen respecto de la legalidad del proyecto de acto administrativo de llamado a contratación directa. Ahora bien, no obra en la actuación opinión del órgano asesor respecto de la legalidad del acto administrativo de adjudicación, ni sobre el contrato incorporado en el actuado, conforme lo requiere el artículo 141 de la Ley 2095. Cabe aclarar que no consta en el actuado ningún tipo de pliego y en su lugar obra una propuesta comercial presentada por MCH Swiss Exhibition (Basel) SA

¹⁶ Expedientes N° 07595764-2017 y 18932887-2017 (Servicio de membresía para el evento “Art Basel Cities: Buenos Aires”) tramitaron contrataciones cuyo objeto no tiene relación con el Distrito de las Artes

¹⁷ Véase cuadro de conciliación

(Art Basel Cities: Buenos Aires) y contrato fechado el 07/09/2017, es decir previo al llamado a contratación (Res N° 46/SSDECO/17, de fecha 25/09/2017).

Al respecto, se informa que dicho instrumento no se encuentra suscripto por el GCBA, y que el funcionario citado en la parte del texto destinado a las firmas, era, a la sazón, el Director General de Industrias Culturales, siendo ésta una instancia jerárquica que no poseía facultades suficientes para comprometer al estado de la CABA¹⁸. Finalmente, se informa que el Acto Administrativo que aprueba la contratación (50/SSDECO/17, de fecha 28/09/2017), hace alusión exclusivamente a la propuesta comercial, debilitando aún más la validez del contrato en cuestión.

En consecuencia, no se puede establecer cuál de los documentos que conforman el actuado regula las obligaciones de la contratación de referencia.

- En condiciones similares, en el Expediente N° 07595764-2017 no se adjuntan Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, ni Pliego de Especificaciones Técnicas.

Por último, con respecto a las compras menores, el auditado informó un total de \$163.250,00, distribuido en 2 operaciones. Nuevamente, la base de transacciones no arroja entradas expresamente asociadas a dicha modalidad, y, una vez más, los PRD sí se encuentran registrados, por lo que se da por conciliada la vía.

¹⁸ Anexo II Dto N° 326/2017, reglamentaria de la Ley N° 2095. En este sentido, el informe de elevación N° IF-2017-21270561-DGTALMMIYT (15/09/2017) para la intervención de P.G. expresa que "III. - La Dirección General de Industrias Creativas elevó la presente contratación a la Subsecretaría de Desarrollo Económico, siendo que las Direcciones Generales no se encuentran habilitadas en relación al monto, con forme el Anexo II del Dto. 236/17 [...]"

Cuadro N° 10

Compra Menor N°	EE N°	PRD N°	Objeto	Monto
649-2606-CME17	21332158/2017	261245/2017	Servicio de producción integral del evento "Día de la Boca"	\$137.000,00
649-2639-CME17	21684691/2017	261209/2017	"Semana del Diseño BA"	\$26.250,00

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones: DGEIBC

En el caso de la operación que tramita bajo EE N° 21684691/2017, la incidencia de imputación sobre el Prg. 69 (\$26.250,00), con respecto al valor total de la contratación (\$1.050.000,00), no amerita su análisis¹⁹.

Se procedió, entonces, al examen de la operación que tramita bajo EE N° 21332158/2017, por la que se ejecutan \$137.000,00 sobre el Prg. 69, lo que corresponde a un 53,72% del total de la compra (\$255.000,00).

VII.3. Adquisiciones por Aplicación del Dto. 433/2016

Para el ejercicio 2017 la DGEIBC informó la ejecución de 4 operaciones mediante aplicación de lo previsto en el Dto. N° 433/2016, por un monto total de \$2.536.184,80.

Lo dicho resulta coincidente con la información provista por la base de transacciones del SIGAF.

En consecuencia se procedió al análisis del total de operaciones.

¹⁹ Sin perjuicio de lo expresado, se aclara que la excepción hecha del análisis de la actuación no obsta a observar la falta de relación en el objeto del gasto con el Distrito de las Artes, su administración y promoción.

Cuadro N° 11

Expedientes	Rubro	Evento/Lugar	Proveedor seleccionado	Monto contratado (\$)
03133736-2018	Servicio de mantenimiento integral de los equipos de aire acondicionado que abastecen los edificios dependientes de la Dirección General de Industrias Creativas	Centro - Metropolitano de Diseño (CMD), sito en la calle Algarrobo 1041 – Barracas, y Centro Metropolitano Audiovisual (CMA), sito en la Av. Dorrego 1898 – Colegiales- Septiembre y octubre de 2017	Femac SRL	\$ 299.439,96
14540562-2017	Producción integral de la presentación de la artista Soledad Pastorutti	“La Noche de las Librerías – Edición 2017”, el día 18 de marzo del 2017	Cristian Arce Producciones	\$ 1.152.742,96
14424702-2017	Servicio de producción integral para llevar adelante la actividad TAPE, como espacio de exhibición, promoción y articulación de las artes visuales	En el marco de la Feria Focus de arteBA que se llevó a cabo los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2016, en el espacio de Dique Cero ubicado en el Bajo Autopista en la intersección de la Avenida Don Pedro de Mendoza y a calle Agustín Caffarena,	1) Grupo Regia SA	\$ 959.014,00
28103590-2016	Servicio de realización de la actividad denominada “Semana del Diseño”. Evento de prensa y catering	Tuvo lugar el día 24 de octubre del 2016 en la plaza República Federativa del Brasil de esta Ciudad. Catering en Museo Fortabat	Mass Grupo PR SA	\$ 124.987,88

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones: DGEIBC

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. N° 433/2016 representa un apartamiento del régimen previsto en la Ley de Compras, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

El análisis de las operaciones de referencia revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones.

Asimismo, resulta necesario entender que la aplicación del Dto. N° 433/2016 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095, y reglamentarias.

A continuación se detallan, a modo de ejemplo, algunos de los principios que se vulneran mediante la aplicación de los decretos de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:

- a) En 1 de los 4 de casos estudiados²⁰, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA. Adicionalmente, en 1 de los 3 casos restantes²¹, el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) no estipula la duración de la prestación del servicio.

2) De la falta de un proceso riguroso de concurso de ofertas:

- a) En la totalidad de las actuaciones no se incorporan las invitaciones a cotizar remitidas a potenciales oferentes, no se exponen los criterios de selección de las firmas invitadas a cotizar y no hay constancia de recepción de los pedidos de cotización.
- b) 2 de los 4 casos estudiados²² no cuentan con ofertas presentadas por otros posibles proveedores y solo se incorpora el presupuesto efectivamente contratado.

²⁰ EE N° 14540562-2017.

²¹ EE N° 03133736-2018.

²² EE N° 14540562-2017 y 14424702-2017.

Tal cual queda dicho, surge del examen del Expte. N° 03133736/2018, que el Pliego de Especificaciones Técnicas (único pliego agregado a las actuaciones), no estableció la duración de la contratación. A raíz de ello las firmas oferentes cotizaron por 3 meses de prestación del servicio, pero se terminó adjudicando solo por los meses de septiembre y octubre de 2017. Se observa también que no se adjudicó la contratación del servicio a la firma que cotizó el menor precio, sin que surja acabadamente de las actuaciones el criterio de adjudicación, ni se agregue informe técnico que justifique la elección del proveedor²³.

Resulta oportuno recordar que, por Expediente N° 16054283-MGEYA-DGTALMDE-2015, tramitó la licitación pública N° 650-1056-LPU15 para contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aires acondicionados, ubicados en los predios del Centro Metropolitano de Diseño y El Dorrego, sitios en las calles Algarrobo 1041 y Zapiola 50, respectivamente, por un lapso de 24 meses, finalizando en agosto 2017 el vínculo contractual. La contratación se adjudicó a la firma Femac Internacional SRL, por un total de \$ 1.823.880 (\$ 75.995,00 mensuales). De este monto total, se imputaron al Programa 69 \$ 607.960,00, correspondientes al período enero/agosto del ejercicio 2017.

Se advierte entonces un incremento del 97% en el valor mensual del servicio contratado para ser prestado en los meses de septiembre y octubre de 2017, por la empresa Femac Internacional SRL, conforme el procedimiento previsto en el Decreto N° 433/16.

Por otra parte, se informa que 2 de las operaciones estudiadas no guardan relación directa con el Distrito de las Artes, ya sea con su difusión o con su promoción.

²³ AIRPE SERVICES SRL cotiza \$ 103.127 mensuales y la firma seleccionada, Femac Internacional SRL, \$149.719 por idéntico intervalo temporal.

Específicamente, bajo Expte. N° 28103590/2016, se adquiere el “servicio de producción integral contratado para la realización del evento denominado ‘SEMANA DEL DISEÑO’” que fuera realizado el 24/10/2016, en la Plaza República Federativa de Brasil, cita en Azcuénaga 1685 de esta Ciudad. Cabe aclarar que los gastos derivados de esta operación han sido imputados mayoritariamente al Prg. 66²⁴, alcanzando el Prg 69 una incidencia del 4,46% respecto del gasto total de la operación. Sin perjuicio de lo expresado, no surge de los actuados ni de la información administrativa disponible, ningún argumento que valide la aplicación de recursos destinados a la promoción y difusión del Distrito de las Artes, al evento de referencia.

Distinto es el caso de la operación que corre por Expte. N° 14540562/2017, por el que se adquirió el servicio de “Producción integral del evento y presentación de la artista Soledad Pastorutti en el marco del desarrollo del evento “La Noche de las Librerías – Edición 2017”, que tuvo lugar el 18/03/2017, por un monto equivalente a \$2.723.662,96.-, de los cuales, \$1.152.742,96 (42,16%) resultó imputado al Prg. 69²⁵, evidenciando, de este modo, que su incidencia no resulta marginal.

Dicho esto, conviene señalar algunos aspectos salientes de esta operación, que ponen de manifiesto la necesidad de encauzar las adquisiciones en el marco de la Ley de Compras, y prescindir del uso de instrumentos administrativos de la naturaleza del Dto. N° 433/2016:

- La presente operación tiene como antecedente la tramitación de la Contratación Directa N° 649-0260-CDI17, por la que, mediante la Disposición N° 447/DGINC/17, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y se fijó el llamado para el día

²⁴ El total de la operación generó un gasto de \$2.799.987,88, distribuidos entre el Prg. 66 (Distrito de Diseño) \$2.675.000,00; y el Prg. 64 (Distrito de las Artes) \$124.987,88.-

²⁵ El valor restante fue imputado al Prg. 64 (Industrias Creativas).

16 de marzo de 2017, por un valor total de \$2.570.921,48, convocándose al proveedor que prestara el servicio posteriormente, bajo Dto. N° 433/2016. Se aclara que el procedimiento de referencia resultó declarado desierto mediante Disp. N° 615-DGINC-2017, de fecha 6 de abril de 2017²⁶.

- Posteriormente, se procede a la adquisición del servicio por Dto. 433/2016, invitándose al mismo proveedor, el que en esta oportunidad sí presenta oferta, por \$2.723.662,97²⁷. A la vez, se hace notar el hecho de que no se hayan incorporado las condiciones del PET ya confeccionado para la contratación directa declarada desierta, por lo que las particularidades técnicas del servicio requeridas no quedan formalmente expresadas por parte de la Administración.
- En consecuencia, el presupuesto presentado por el proveedor opera, de hecho, como manifestación del servicio adquirido, en cuanto a los detalles técnico-operativos. Al respecto se señala que en el itemizado de gastos exhibe las siguientes categorías: 1.- *Artística/ Estructura/ Escenario*, \$975.900,00 (que incluye el cachet del artista, por \$650.000,00). 2.- *Técnica y Energía*, \$310.800,00. 3.- *Recursos Humanos* \$162.200,00. 4.- *Varios/Imprevistos* \$255.307,47. A esto se agrega, los ítems *Honorarios de la Productora*, por \$255.307,50 y *Gastos Administrativos*, por \$766.305,00.

Los gastos se encuentran desagregados, a excepción de los últimos dos conceptos, con lo que, en el caso del ítem *Gastos Administrativos*, no es posible conocer la conformación del gasto, hecho que resulta significativo, toda vez que su incidencia sobre el total del presupuesto es del orden

²⁶ Esto es, 19 días después de realizado el evento en cuestión.

²⁷ Como queda dicho en el apartado de observaciones, no constan invitaciones a otros proveedores. Asimismo, no queda debidamente acreditado que el contratado posea la exclusividad sobre el servicio adquirido.

de 28,13%; superando, por ejemplo, al ítem *cachet* (del artista) en un 17,89%.

Tanto éstas como las observaciones de formalidad restantes se encuentran expuestas en el apartado de observaciones del presente examen.

VII.4. Movimientos Extrapresupuestarios

Como puede observarse en el cuadro de conciliación, los valores asociados a movimientos extrapresupuestarios, arrojan un reflejo negativo de - \$107.831,56. En términos generales, esto responde a ajustes por diferencia de cambio en los pagos a favor de MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD en el marco de la contratación de “Art Basel Cities: Buenos Aires”. Se desarrollan, a continuación, las condiciones que dan lugar a dichas regularizaciones, pudiendo resumirse en el hecho de que el tipo de cambio previsto en la etapa emisión de la orden de pago (C41) resultó mayor al que operó en las etapas de liquidación y pago. Consecuentemente, se efectúa la desafectación presupuestaria (C55) para proceder a la regularización de las diferencias ocasionadas:

Expte. N° 25108706/2017

En el N° de orden 3 del expediente, correspondiente al IF-2017-25303510- - DGTES, obra la siguiente documentación:

- Liquidación de operación de comercio exterior del Bco. Ciudad correspondiente a una venta de Cambio por la suma de \$238.000, como resultado de esa operación surge un total acreditado de \$ 21.637.77.
- Orden de pago presupuestaria C41 N° 284525/2017 que tiene como beneficiario a MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD, en relación al expediente 18932887/2017, correspondiente a la retención de alícuota por la factura N° X-0-7059618 del 17,65% por la OP 281797 por la suma de \$737.642,92.

- Orden de pago presupuestaria C41 N°281797/2017 que tiene como beneficiario a MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD, en relación al PRD 247290/2017 ETAPA 1 en donde consta que se considera un tipo de cambio de \$17,56. El monto del C41 asciende a la suma de \$4.179.280,00 en concepto de servicio de abono por membresía.
- Extracto del banco ciudad con los movimientos de la cuenta n°0027839/5 "GCBA Diferencia de Cambio", en donde consta la suma del crédito de \$ 21.637,77 en concepto de ext. y cambios.

En el N° de orden 4, correspondiente al IF-2017-25267527- -DGTES, se solicita a la Dirección General de Crédito Público la desafectación presupuestaria de la suma en cuestión para proceder a su regularización.

En el N° de orden 11 mediante IF-2018-03842771- -DGCG se informa que se gestionó la regularización presupuestaria mediante el comprobante C55 N°12192/2017 en estado ingresado.

Expte N° 25110921/2017

En el número de orden 3 del expediente, correspondiente al IF-2017- 25299834, se incorpora al expediente bajo análisis la siguiente documentación:

- Liquidación de operación de comercio exterior del Banco Ciudad por la suma de \$488.223,00, correspondiente a una venta de cambio que da como resultado un crédito a favor de \$ 42.583,29.
- Orden de pago presupuestaria C41 N°284520/2017 que tiene como beneficiario a MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD, en relación al expediente N°18932887-17 corresponde a retención de alícuota por la factura X-0-7059622 del 11,11% por la orden de pago n°281802 por la suma de \$ 952.482,06.
- Orden de pago presupuestaria C41 N°281802/2017 que tiene como beneficiario a MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD, en relación al PRD 247290/2017 ETAPA 1, en donde consta que fue considerado el tipo de cambio a \$17,56. El monto del C41 asciende a la suma de \$ 8.573.195,88.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

- Extracto del banco ciudad con movimientos de la cuenta n°0027839/5 "GCBA diferencia de cambio" en donde se verifica un crédito de \$42.583,29 en concepto de ext. y cambios.

En el N° de orden 4 del expediente, correspondiente al IF-2017-25267524- - DGTES, se solicita a la Dirección General de Crédito Público la desafectación presupuestaria de la suma en cuestión para proceder a su regularización.

En el N° de orden 10 del expediente, mediante IF-2017-27333579-DGCG, se informa que se realizó la regularización presupuestaria mediante los C55 N°8487 y 8489/2017.

Expte. N°25113823/2017

En el N° de orden 3 del expediente, correspondiente al informe IF-2017-25303902- -DGTES, se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Liquidación de operación de comercio exterior del banco ciudad por la suma de \$500.000,00, correspondiente a una venta de cambio que da como resultado un crédito a favor de \$43.610,50.
- Orden de pago presupuestaria C41 N°281796/2017 que tiene como beneficiario a MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD, en relación al PRD 247290/2017 ETAPA 1 tomando un tipo de cambio de \$ 17,56, por un monto de \$8.780.000,00.
- Orden de pago presupuestaria C42 N°284511/2017 que tiene como beneficiario a MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD, en relación al expediente N°18932887/2017 por retención de alícuota sobre la factura X-0-7059617 del 11.11% - orden de pago 281796/2017. El importe a pagar asciende a la suma de \$ 975.458,00.
- Extracto del banco ciudad correspondientes a los movimientos de la cuenta "GCBA diferencia de cambio" N°0027839/5 en donde consta el crédito correspondiente a la diferencia de cambio de la operación de referencia.

En el N° de orden 4, correspondiente al IF-2017-25267523- -DGTES se solicita a la Dirección general de crédito público la regularización presupuestaria por la suma de \$43.610,50.

En el N° de orden 11 del expediente, correspondiente al IF-2018-03843008- -DGCG, se informa que se gestionó la regularización presupuestaria mediante la generación del C55 N°12193/2017.

Se expresa, a continuación, el resumen de los expedientes analizados:

Cuadro N° 12

N° expediente 2017	Pago según transferencia	Monto acreditado según transferencia	OP C41	Observaciones	Monto	Decremento C55 n°	Monto
25108706	\$ 4.916.922,22	\$ 21.637,77	284525	Retención alícuota	\$ 737.642,92	12192	\$ 21.637,77
			281797	PRD 247290/17 ETAPA 1	\$ 4.179.280,00		
25110921	\$ 9.525.677,94	\$ 42.583,29	284520	Retención alícuota	\$ 952.482,06	8487	\$ 4.731,00
			281802	PRD 247290/17 ETAPA 1	\$ 8.573.195,88	8489	\$ 37.852,29
25113823	\$ 9.755.458,00	\$ 43.610,50	281796	PRD 247290/17 ETAPA 1	\$ 8.780.000,00	12193	\$ 43.610,50
			284511	Retención alícuota	\$ 975.458,00		
Total Transferencias	\$ 24.198.058,16	\$ 107.831,56	Total órdenes de pago		\$ 24.198.058,86	Total regularizado	\$ 107.831,56

Elaboración propia. Fuente: Expedientes suministrados por la DGCG

Es importante destacar que el PRD 247290/2017 asciende a la suma de \$21.532.475,88 y corresponde a crédito devengado por la contratación directa que tramita por el expediente N°18932887/2017. Por otra parte, los C41 que corresponden a retenciones efectuadas en relación a los pagos antes mencionados ascienden a la suma de \$2.665.582,98 y tramitaron como Devengado de Gastos Generales, tal como se indica en el apartado correspondiente del informe.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el reflejo presupuestario del crédito devengado se efectúa con el PRD y que las regularizaciones efectuadas sobre la base de las órdenes de pago emitidas en relación a esos PRD (y las que producto de ellas se emitan para el pago de Retenciones), los decrementos realizados inciden en el monto de la contratación directa a la que aluden.

VII.5. Devengado de Gastos Generales

Como queda dicho, por Res. N° 50/SSDECO/17 se aprobó la Contratación directa SIGAF N°7406/16 por el monto de \$29.430.860,13, que tramita por el Expte. N° 18932887/2017.

A fin de determinar el tratamiento impositivo de los pagos a realizarse, se da intervención a la gerencia de exterior y cambios del Banco Ciudad de Buenos Aires, obteniéndose como respuesta, según consta en el expediente N° 54 (IF-2017-23153365-DGTALMMIYT), que corresponde aplicar una alícuota de retención del 11,11% para la etapa 1, en concepto de Licencia de Marca y Asistencia Técnica Interna, y una alícuota de retención de 17,65% en concepto de asistencia técnica y mercadeo, en caso de asumir el impuesto el gobierno de la ciudad. Se autoriza el pago de la misma mediante Res. N° 58-SSDECO-2017, en concepto de retenciones, a la firma MCH SWISS EXHIBITION BASEL LTD, por la suma de \$2.665.558,00.

Según el expediente N° 69 (IF-2017-23752628-DGTALMMIYT) resulta aplicable una alícuota del 17,647% para la etapa 2, cuyo concepto es “Agencia de Diseño Pentagram (Mercadeo)”. Se autoriza el pago mediante RESOL-2017-63-SSDECO en concepto de alícuota de retención por la suma de \$192.159,00.

Por último, dicha institución bancaria estableció una alícuota de retención del 17,65% para la etapa 3 (prensa y comunicación internacional, vuelos y hoteles), en caso de asumir el impuesto el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; mientras que para la participación de la Feria en Miami Beach no se aplica ninguna retención. Mediante Res. N° 87-SSDECO-2017 se autoriza el pago en concepto de retenciones a la firma MCH SWISS EXHIBITION BASEL por la suma de \$ 966.994,08.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

Cuadro N° 13

DGG N°	monto	Etapas de pago	Concepto	Monto total
377666/2017	\$975.458,00	1	Retención 11,11% Licencia de Marca y Asistencia técnica interna y 17,65% Asistencia técnica y mercadeo	\$2.665.582,98
377675/2017	\$952.482,06			
377681/2017	\$737.642,92			
394018/2017	\$192.159,00	2	Alicuota 17,647% Agencia de Diseño Pentagram (Mercadeo)	\$192.159,00
477092/2017	\$966.994,08	3	Retención de 17,65% Prensa y comunicación internacional, vuelos y hoteles	\$966.994,08
Total				\$3.824.736,06

Elaboración propia. Fuente: Expediente n° 18932887/2017 y base de transacciones SIGAF

VII.6. Transferencias al Sector Privado (Inc. 5)

Bajo el inciso 5 se reflejan las transferencias al sector privado. De acuerdo a lo informado por la DGEIBC, dicha ejecución alcanzó \$1.159.041,00, concentrada en una única operación mediante la que se tramitó la transferencia de fondos a UBATEC SA²⁸, bajo expediente N° 16195053-MGEYA-DGINC-2017²⁹.

²⁸ Resulta oportuno señalar que UBATEC SA, es una sociedad integrada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; la Universidad de Buenos Aires; la Unión Industrial Argentina y la Confederación General de la Industria. Tiene por objeto: "a) prestar servicios en el área de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría y capacitación, incluyendo la provisión de know-how, la realización de cursos y seminarios, la asesoría en sistemas de control de calidad y factibilidad técnico-económica de proyectos; la prestación de servicios técnicos; la realización de adaptaciones y mejoras; el desarrollo de programas de computación; b) comercializar resultados de investigación, know-how, patentes y otros títulos de propiedad intelectual propios o de terceros y en particular, actuar como unidad de vinculación entre Centros de Investigación de la Universidad de Buenos Aires y entidades del sector productivo; c) desarrollar o modificar procesos de forma de permitir la radicación de empresas en el ejido municipal, adaptándose a las restricciones existentes en materia de conservación del medio ambiente y, asimismo, facilitar la reconversión tecnológica de empresas ya existentes".

A los fines mencionados la sociedad podrá establecer convenios con universidades, centros de investigación y empresas, incluyendo acuerdos de colaboración empresarias, uniones transitorias de empresas (joint ventures) y otras asociaciones de cualquier tipo.

²⁹ Información remitida por NO-2018-24374211-DGEIBC de fecha 4/9/2018.

Como dato de inicio se informa que esta transferencia se produce en el marco del convenio de colaboración, firmado el 27 de septiembre de 2016 entre UBATEC SA y el Ministerio de Modernización, Innovación Tecnológica del GCBA³⁰. Este acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos de cooperación para que UBATEC brinde al MINISTERIO servicios de índole técnica, administrativa y de gestión de la innovación tecnológica para el cumplimiento de sus competencias establecidas en la *normativa vigente*. UBATEC SA se obliga, entre otras cuestiones a:

1. Brindar asesoramiento y capacitaciones relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la realización de cursos y seminarios.
2. Actuar como unidad de vinculación entre Centros de Investigación de la Universidad de Buenos Aires y entidades del sector productivo, a fin de favorecer la radicación de empresas en el ejido de la Ciudad.
3. **Administrar los recursos financieros que el MINISTERIO le entregue, conforme el destino que oportunamente les fuera asignado, efectuando los pagos mediando previamente la autorización, expresa y fehaciente, del MINISTERIO.**
4. Individualizar las erogaciones realizadas en cumplimiento del presente Convenio en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento.

En este contexto de acuerdos, se agrega al expediente una nota³¹ de UBATEC SA, de fecha 5 de julio de 2017, dirigida a la Dirección General de Industrias Creativas, en la que se expone que:

“...de acuerdo a los pagos efectuados en el marco de la Resolución N° 523-MMIYTGC-2016, mediante la cual se encomendó la administración de fondos con el objeto de realizar un relevamiento del estado de situación actual y panorama cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de un intercambio dinámico con los actores principales de la escena artística local, comunidad de artistas,

³⁰ Registrado en Escribanía General bajo el N° 22662283.

³¹ Documento N° 0006.

organizaciones culturales sin fines de lucro, dueños de galería de arte, directores de museos, agencias culturales gubernamentales, coleccionistas de arte, entre otros, esta Unidad d Vinculación Tecnológica solicita una compensación económica a los fines de solventar los gastos efectuados en cumplimiento de la citada manda, por un total de \$ 1.159.041 (un millón ciento cincuenta y nueve mil cuarenta y un pesos)...".

Por nota del 10 de julio de 2017, la Dirección General de Industrias Creativas, contesta el requerimiento y presta conformidad a la compensación solicitada por UBATEC SA³².

Posteriormente, se dicta la Disposición N° 517-DGINC-2017, de fecha 13 de julio 2017 por la cual se encomienda a UBATEC S.A. la administración de fondos con el objeto de solventar los gastos relacionados con una auditoría cultural de Art Basel Cities para la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento de la manda aprobada por Resolución N° 523/MMIYTGC/16, todo ello en el marco de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración N° 22.662.283/16 y se autoriza el pago a favor de UBATEC S.A. de la suma de \$ 1.159.041,00.

Finalmente, se incorpora a las actuaciones una nota de UBATEC SA dirigida a la DGTAYL del Ministerio de Modernización Innovación y Tecnología del GCBA, a fin de efectuar el "...*cierre de las resoluciones detalladas en el anexo adjunto al 28 de febrero de 2018...*". Asimismo, la empresa pone a disposición del GCBA toda la documentación respaldatoria de cada una de las erogaciones efectuadas.

Del análisis de este anexo se advierte la rendición de las Resoluciones N°523-MMIYTGC-2016 y la N° 517- MMIYTGC-2017, ambas relacionada con la

³² Atento ello, se agrega la solicitud de gastos correspondiente, fechada el 21 de julio de 2017: Jur. 65, Prg. 69; Act. 10; Ej. 2017; Partida 5.1.9; FF 11.

auditoría cultural encargada, en apariencia, a MCH MESSE SCHWEIZ (BASEL) AG.

Cuadro N°14

Resolución N° 517- MMIYTGC-2017					
Entradas y Salidas	Fecha Contable	Proveedor	Tipo y factura	Detalle	Total en \$
Egresos	31/8/2017	MCH MESSE SCHWEIZ (BASEL) AG.	Invoice:7057888	Art Basel Cities Cultural Audit (USD65000)	1.146.929,01
	1/9/2017	Ley 25413	Ley 25413	Ley 25413	13.580,99
	5/1/2018	UBATEC SA	UBATEC – FC B0002-00002329	UBATEC SA	46.361,64
	28/2/2018	Cierre de Resolución 28/2/2018	-----	Cierre de Resolución 28/2/2018	-1.206.871,64
Ingresos	8/8/2017	Ret. IIBB/SUSS/Gan	Ret. IIBB/SUSS/Gan	Ret. IIBB/SUSS/Gan	27.291,70
	1/9/2017	Acred. De Fondos 8/17	Acred. De Fondos 8/17	Acred. De Fondos 8/17	1.131.749,30
	28/2/2018	Cierre de Resolución 28/2/2018	-----	Cierre de Resolución 28/2/2018	-1.159.041,00

Elaboración propia. Fuente: Expediente UBATEC

Cuadro N°15

Resolución N° 523- MMIYTGC-2016					
Entradas y Salidas	Fecha Contable	Proveedor	Tipo y factura	Detalle	Total en \$
Egresos	31/8/2016	MCH MESSE SCHWEIZ (BASEL) AG.	7999999A	Art Basel Cities Cultural Audit (USD65000)	4.594.295,18
	30/12/2016	Ley 25413	Ley 25413	Ley 25413	57.600,00
	1/1/2017	UBATEC SA	UBATEC – FC B0002-00001828	UBATEC SA	192.000,00
	28/2/2018	Cierre de Resolución 28/2/2018	-----	Cierre de Resolución 28/2/2018	-4.843.895,18
Ingresos	26/8/2016	GCBA Res 523/16	GCBA Res 523/16	GCBA Res 523/16	4.001.935,70
	29/8/2016	GCBA Res 523/16	GCBA Res 523/16	GCBA Res 523/16	683.714,84
	14/9/2016	Acred. GCBA 523/16	Acred. GCBA 523/16	Acred. GCBA 523/16	69.120,00
	1/11/2016	Ret. IB-GCBA Res 523/16	Ret. IB-GCBA Res 523/16	Ret. IB-GCBA Res 523/16	2.880,00

	1/11/2016	Ret. Gan-GCBA Res 523/16	Ret. Gan-GCBA Res 523/16	Ret. Gan-GCBA Res 523/16	2.680,00
	1/11/2016	Ret. SUSS-GCBA Res 523/16	Ret. SUSS-GCBA Res 523/16	Ret. SUSS-GCBA Res 523/16	39,669,42
	28/2/2018	Cierre de Reso- lución 28/2/2018	-----	Cierre de Resolución 28/2/2018	-4.800.000,00

Elaboración propia. Fuente: Expediente UBATEC

De los datos expuestos en los cuadros que anteceden, se colige que el pago imputado al Prg. 69 representa un parcial equivalente al 19,45% del monto total erogado en pago del servicio de auditoría cultural, que ascendió a \$5.959.041,00.

Hasta aquí, los datos de trata de la operación. De ello, surgen dos cuestiones primarias: Por una parte, no se justifica en las actuaciones la necesidad de recurrir a UBATEC SA para que administre los fondos destinados al pago de la auditoría cultural, e intermedie, de esta manera, entre el Ministerio de Modernización Innovación y Tecnología del GCBA y la firma que realiza la auditoría cultural. Se soslayaron así, los procedimientos de compras y contrataciones establecidos en la normativa vigente en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad (Ley 2095, modificatorias y reglamentarias).

Asimismo, esta operatoria generó costos adicionales que no se hubiesen producido si el vínculo con la firma que se contrató para realizar la auditoría cultural fuese realizado sin la intermediación antes mencionada (4% de pago de honorarios a UBATEC SA y pago del impuesto a los créditos y débitos bancarios)³³.

A ello se suma que, al no haberse tramitado por los carriles ordinarios, no es posible evaluar la razonabilidad del monto pagado por el servicio, ya que no se cuenta con ningún detalle formalizado de costos derivados de las acciones realizadas en el marco de la auditoría cultural, que permitan componer

³³ Conforme la cláusula sexta del Convenio de Colaboración N° 22662283 y la Ley 25413 artículos 1 y 2.

un gasto de \$5.959.041,00; y que reside, de acuerdo a lo informado, en el trabajo analítico y de campo que se describe a continuación en este apartado.

Por otra parte resulta evidente la ausencia del producido, es decir, del informe de auditoría propiamente dicho, tanto en el Expte analizado como en los registros de la DGEIBC³⁴. Ante esto, se procedió a solicitar el mentado producto a UBATEC SA, quien cumplió en remitir un conjunto de 3 documentos³⁵, que presenta en carácter de resultado de la auditoría:

- Documento N° 1: Titulado “Buenos Aires: Capital Creativa” Se trata, en términos generales, de una presentación del estilo Powerpoint de 60 láminas, que expone de modo genérico, datos públicos de la actividad cultural de la ciudad, carentes de fuentes de información declaradas, y, un estudio realizado por una entidad denominada Creative Class Group³⁶ (CCG), cuyo objeto se encuentra centrado en las siguientes preguntas: - ¿Qué tan buena resulta la Ciudad de Buenos Aires como un centro creativo global? – ¿Cuáles son sus fortalezas y debilidades de acuerdo el sistema de ponderación propio del CCG para medir la creatividad urbana? – ¿Cómo puede la Ciudad usar Art Basel ayudar a cimentar su estatus como un Centro Creativo Global?

³⁴ Según respuesta a Nota N° 1971-AGCBA-20218, mediante Nota NO-2018-27537603-DGBEIC

³⁵ La numeración aquí dada obedece a un ordenamiento por parte de la AGCBA, debido a que la documentación presentada carece de las formalidades propias de los instrumentos administrativos: Numeración correlativa (foliatura); datos formalizados de confección, entrega y recepción; suscripción de las fojas; etc.

³⁶ El documento en cuestión (redactado en inglés) no ofrece mayores datos al respecto, excepto que se trata de una entidad cuyo fundador, el sr. Richard Florida, es presentado como un pensador global en materia de tendencias demográficas, competitividad económica e innovación tecnológica. Cabe aclarar que la persona mencionada forma parte del “Advisory Board” de Art Basel Cities, de acuerdo con la información contenida en el documento N° 3.

- Documento N° 2: Titulado “Escena Artística e institucional de Buenos Aires”, su objeto se describe en el subtítulo en el que indica que el “ensayo destila algunas observaciones generales y conclusiones sobre la escena artística, el sector institucional y las industrias Creativas de Buenos Aires”. Se trata de una presentación de tipo powerpoint, de 32 láminas, en las que se enumera una cantidad de instituciones públicas y privadas del ámbito creativo, en sentido lato, y se vuelcan una serie de conceptos, afirmaciones, ponderaciones y conclusiones relativas al estado de situación del tema estudiado. Nuevamente, los datos no se encuentran asociados a fuentes de información declaradas. Asimismo, no es posible informar que institución realizó la confección de dicho documento ni en qué condiciones se realizó, debido a que no contiene datos al respecto.
- Documento N° 3: Denominado “Propuesta de programa” para “Art Basel Cities”, Buenos Aires. Nuevamente, se trata de un documento de tipo presentación powerpoint, de 220 láminas, en el que se presentan *“hallazgos y propuestas por parte de Art Basel, para elevar, mediante un plan estratégico plurianual, la escena artística de Buenos Aires a un nivel de mayor reconocimiento internacional con la ambición de proveer en retorno resultados económicos crecientes y sostenidos”*³⁷. En las primeras 90 láminas se desarrolla una descripción de carácter general del programa, detallando el modo en que opera Art Basel Cities, a lo que le siguen una serie de apéndices de los cuales, debe mencionarse el que luce en 101 y 102, que enumera a las personas entrevistadas en el marco de la

³⁷ Lámina N° 2 del documento de referencia.

producción de la propuesta³⁸. A continuación se replica el estudio del CCG, ya aludido. El documento se completa con 3 reportes como apéndices: “Site Visit Report” (observaciones generales y conclusiones surgidas de un período de 10 días de visitas y entrevistas realizado en septiembre de 2016); “Cultural Report” (nuevamente, se enumeran aspectos generales de la actividad de la ciudad); “Media Coverage Value and Report” (estimación del impacto logrado por Art Basel hasta diciembre de 2016).

El material entregado es acompañado por un informe denominado “Justificación Auditoría Art Basel Cities Buenos Aires” en los que se expone que “se solicitó un relevamiento del estado de situación actual y panorama cultural de la CABA [...]”. “Posteriormente, se declara el período de realización entre septiembre de 2016 y febrero de 2017. En cuanto a la realización propiamente dicha, se informa que resultó llevada adelante por el CCG – Richard Florida y equipo; El Core Management de Art Basel New Business initiatives; Agencia de prensa Sutton. Y prosigue: “En su totalidad, los involucrados en el estudio fueron aproximadamente 15 personas, las cuales participaron remota y personalmente en visitas específicas a la Ciudad de Buenos Aires con el fin de cumplir con dicho relevamiento” [...] “Se realizó un total de 50 entrevistas formales e informales [...]”

Dentro de las conclusiones se lee: “Este informe realizado y entregado por Art Basel a CABA, generó como consecuencia que la Dirección General de Industrias Creativas solicite evaluar un potencial proceso de planificación armado y subsecuente implementación del programa ad hoc Art Basel Cities Buenos Aires, especialmente diseñado para permitir a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de posicionarse como una ciudad referente para el arte internacional.

³⁸ Según se indica la lista no es exhaustiva.

Esto se fundamenta en que el propuesto programa corresponde con las responsabilidades primarias establecidas por el Decreto N° 675/16 a la Dirección General de industrias Creativas, consistente en promover los Distritos Audiovisual, de Diseño y de las Artes de Buenos Aires como herramienta para la mejora de la competitividad y la proyección internacional del sector [...]

Resulta oportuno, a esta altura, poner en contexto dicha operación en relación con el objeto del presente examen: Se dirá, entonces, que:

- Tanto en la evaluación de la actividad artística de la CABA como en la propuesta de Art Basel, el Distrito de las Artes no se encuentra incorporado de manera directa, ni es tratado como un aspecto primordial del desarrollo de estratégico propuesto. De hecho, solo es mencionado dando los datos básicos de su existencia y de la Ley que lo crea.
- Queda demostrado que la auditoría cultural mencionada es encomendada a la misma organización que propone la actividad denominada “Art Basel Cities BsAs”.
- Se deja aclarado que no es posible verificar fehacientemente si el material recibido se trata del producto íntegro y cierto de la tarea realizada en el marco de la auditoría cultural encomendada, ya que no se cuenta con documentación administrativa objetiva. Esto es así, toda vez que las respuestas obtenidas de las áreas interpeladas no proveen evidencia al respecto: En el caso de la DGEIBC, el área no cuenta con la documentación respectiva³⁹. En cuanto a la respuesta de UBATEC, no se ha

³⁹ Véase el apartado de limitaciones al alcance del presente informe.

recibido información relativa a la comunicación entre, el GCBA, la empresa y, eventualmente, los realizadores de la auditoría⁴⁰.

- En línea con lo antedicho, no surge de la documental a la cual se ha tenido acceso, ningún dato relativo a gastos y/o costos de realización que permitan conformar el gasto total incurrido⁴¹.

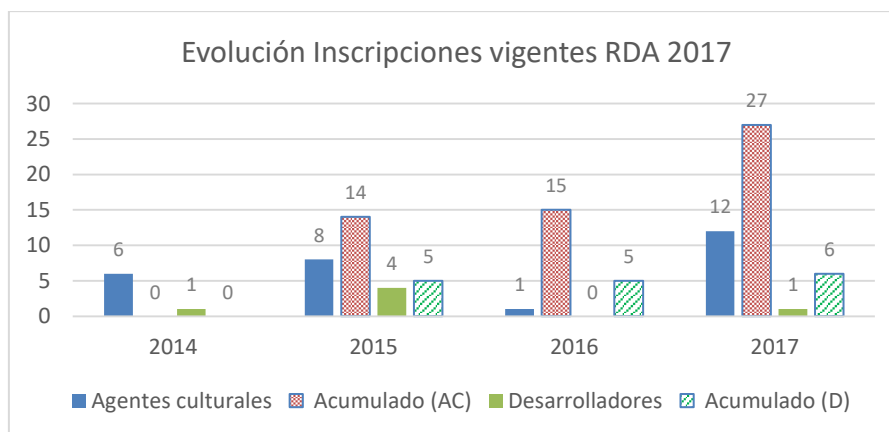
VIII. Gestión

VIII.1. Registro del Distrito de las Artes

Las acciones de gestión que son objeto de examen se centran en la aplicación y control posterior de lo establecido en la Ley de creación del Distrito de las Artes de la CABA, acontecidas durante el ejercicio 2017, y en relación con gestiones previas. Por esta razón, se solicitó al titular del Registro del Distrito de las Artes (RDA), la actual Dirección General de Distritos Económicos (DGDECO) la nómina de beneficiarios vigentes durante 2017 y toda novedad ocurrida en ese año.

Dicha instancia cumplió en informar un total de 33 beneficiarios vigentes, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro N° 16



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones: DGDECO

⁴⁰ Más precisamente, no se recibió documentación que satisfaga la solicitud efectuada por Nota N° 2131-AGCBA-2018 pto. 1 b "Copia de los documentos producidos por UBATEC mediante los cuales se registró la remisión del precitado informe, con el correspondiente acuse de recibo del organismo dependiente del GCBA".

⁴¹ Debe considerarse el hecho de que la firma UBATEC recibe los recursos de parte del GCBA para que sean "administrados con el objeto de solventar los gastos relacionados con una auditoría cultural de Art Basel para la CABA" (Res N° 517-MMIYTGC-2017).

En el estrato denominado “Desarrolladores” se refleja la categoría definida en el punto “b” del art. 4º de la Ley N° 4353, y en el estrato “agentes culturales” se agrupan las restantes categorías previstas en la Norma.

Respecto a la población estudiada, el RDA informa⁴² que no se han producido bajas, ni solicitudes de inscripción en rechazo, durante el ejercicio 2017. Asimismo, no ha recibido ni resuelto trámites de consulta previa.

Tal cual queda dicho, el responsable administrativo del Registro del Distrito de las Artes es el encargado de otorgar y cancelar las inscripciones de los beneficios previstos en la Ley N° 4353 (DART), y su Decreto Reglamentario N° 240/13.

Asimismo, el punto V.2 del presente informe detalla las condiciones previstas por la norma para constituirse como beneficiario.

Queda, entonces, considerar el circuito de tramitación del registro como introducción a la exposición de los resultados obtenidos en la compulsa de las actuaciones:

- 1) Se inicia el trámite con la solicitud por parte del interesado, con la presentación del formulario de inscripción y demás documentación requerida por Res. N° 451-MDEGC-2013 y 533-MMIYTGC-2017.
- 2) Seguidamente, se procede a requerir mediante informe el estado del solicitante respecto de las obligaciones tributarias líquidas y exigibles a las entidades recaudadoras a nivel local (AGIP) y nacional (AFIP) tal cual lo prevé el art. 1 inc. e) del Dto. N° 240/2013.
- 3) En caso de tratarse de un solicitante de la línea “desarrolladores”, se remite para la intervención del Ministerio de Cultura, con el fin de que se expida respecto de la pertinencia del proyecto, de conformidad con lo establecido en

⁴² Nota N° IF-2018-21467715-DGDECO, en rta a Nota N° 1580-AGCBA-2018.

el art.27 inc a) de la Ley 4353. A su vez, se emite notificación a la Dir. Gral. de Interpretación Urbana (Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte), para que provea el estado situación del bien inmueble en relación al proyecto de obra. Posteriormente, se cursa traslado a la Comuna 4 al solo efecto de informar a esa instancia del desarrollo que tiene lugar en el distrito, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27° inc. a) de la Ley N° 4353.

- 4) Se procede, entonces, con el relevamiento de espacios y actividades que dan lugar al trámite, mediante una visita técnica que tiene por objetivo la verificación de las condiciones declaradas por el aspirante en cuanto al domicilio sujeto al beneficio y las actividades allí desarrolladas.
- 5) Una vez reunidas las condiciones previas, la DGDECO elabora el Proyecto de Acto Administrativo, que es elevado a Procuración General para su dictamen. El proyecto es girado en conjunto con un informe que contiene los antecedentes del caso y el marco normativo bajo el que se encauza.
- 6) En caso de que las instancias previas del trámite no encuentren óbices, se procede al dictado del Acto Administrativo, por parte de la Dir. Gral. de Distritos Económicos, mediante el cual se aprueba la inscripción del interesado en el Registro del Distrito de las Artes, lo que debe habilitar al solicitante al goce de las exenciones previstas en su caso.
- 7) La acción administrativa, por parte de la DGDECO, culmina con la notificación al beneficiario, y a la AGIP, a fin de que se dé curso efectivo de la decisión alcanzada.

Hasta aquí, se expone el circuito de tramitación que corre por el Expte. generado por la DGDECO. A partir de este punto, se abre una actuación generada por la Dirección General de Rentas (AGIP) que tiene por objeto la expresión del

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

ente recaudador, mediante Acto Administrativo, en el que se declara al beneficiario comprendido en las exenciones tributarias determinadas por la Ley Nº 4353.

Cabe en esta instancia aclarar algunos aspectos del trámite en su conjunto:

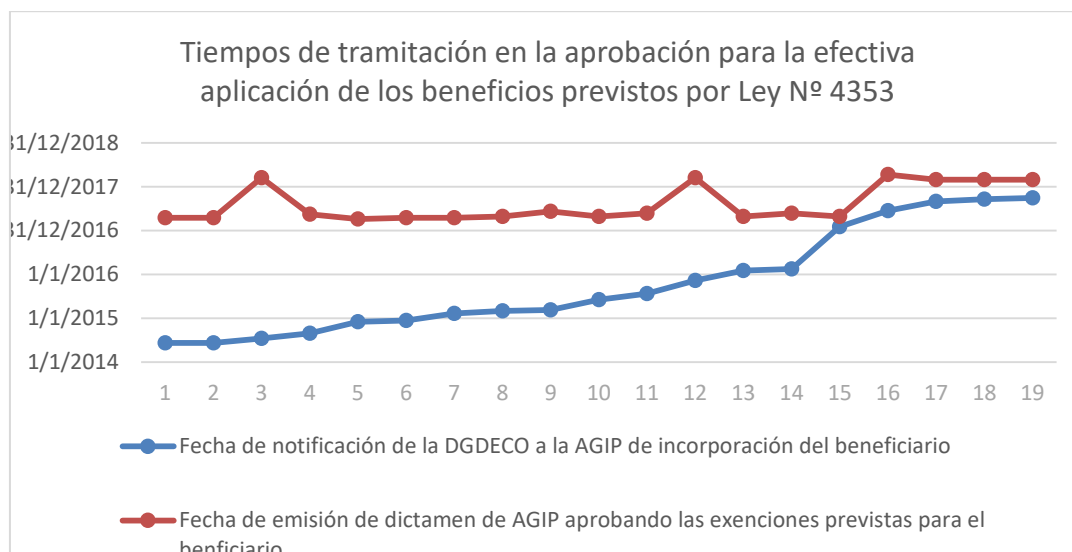
- Tanto el marco normativo como las expresiones administrativas de las áreas precitadas coinciden en fijar que los beneficios pretendidos se hacen efectivos desde el momento en que el titular del RDA notifica fehacientemente al beneficiario de la resolución favorablemente.
- En consecuencia, todo plazo insumido en la tramitación administrativa posterior al Acto Administrativo que aprueba la inscripción en el Registro, y que demora la entrada en vigencia efectiva de los beneficios, debe ser resuelta con carácter retroactivo, a fin de no perjudicar al beneficiario por razones ajenas a su responsabilidad, y así queda dicho en el Acto Administrativo emanado de Rentas⁴³, que constituye el documento sustantivo postrero del arco de tramitación estudiado.

Lo dicho viene a relación respecto de los plazos que median entre los Actos Administrativos de la DGDECO y la DGR-AGIP. En el grafico que luce a continuación queda descrito el espacio temporal aludido, calculado para los 19 casos, correspondientes a agentes culturales, que cuentan en sus Exptes. de inscripción con la notificación a Rentas⁴⁴, y, a la vez, poseen Acto Administrativo aprobado por parte de esta última entidad.

⁴³ Usualmente, plasmado en el art. 6º del texto que conforma la resolución del caso.

⁴⁴ Se aclara que el lapso que media entre la emisión del Acto Administrativo de inscripción y la efectiva notificación a la AGIP en los casos de referencia se encentra en 38 días de promedio, por lo que, si bien no se puede considerar como un plazo eficiente, tampoco se trata de una demora significativa.

Cuadro Nº 17



Como puede observarse, los nodos de la curva inferior describen el momento en que el administrador del RDA notifica a la AGIP la inclusión de un nuevo beneficiario en el registro. A su vez, los nodos superiores describen el momento en que la AGIP dicta el Acto Administrativo de eximición tributaria. Las curvas demuestran que las inscripciones resueltas desde inicios del año 2014 hasta fines de 2016 fueron convalidadas por la AGIP no antes del inicio de 2017. Esto hace que la media de demora sea de 660 días entre los hechos administrativos considerados. Sin embargo, el coeficiente de variación de la serie es de 52,88% (DSTD= 349 días), lo que se explica debido al acortamiento de plazos que opera a partir de 2017, con la resolución de casos históricamente atrasados, y de aquellos que lograron su inscripción a partir de 2017. En este sentido, el promedio de demora para los 5 casos de inscripción 2017 es de 176 días. Si bien, en términos relativos, los datos pueden sugerir una reducción significativa de la demora, el valor en términos absolutos (esto es, una demora que supera los 5 meses) no puede ser considerado un lapso adecuado para la resolución del trámite.

Cabe señalar que 6 de los 27 casos agrupados en el estrato de agentes culturales no contaban con Acto Administrativo AGIP, aun cuando en 5 de ellos el Expte a estos efectos se encontraba abierto por esa entidad⁴⁵.

En esta misma línea, se advierte que 5 de los 6 casos que conforman la categoría de “desarrolladores”, no contaban con Acto Administrativo AGIP al momento de la recepción de la documentación analizada.

Ante dicha situación, la AGIP cumplió en informar que “[...] las actuaciones mencionadas [...] fueron elevadas para la aprobación de la Superioridad”⁴⁶. En otras palabras, al 03/10/2018 se encuentran en trámite, habiéndole sido comunicada la decisión administrativa⁴⁷: en 2 casos, el 28/09/2015; y en 1 caso, el 07/01/2016.

Atendiendo a este estado de cosas, se llevó a cabo un procedimiento de verificación, consistente en evaluar el estado de deuda del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (ABL) de los beneficiarios que constituyen la población estudiada⁴⁸.

Cuadro N° 18

Categoría	Expte N°	Deuda Previa al dictado de AA DGDECO /DGGI (al 03/10/2018 - medido en meses)	Fecha de inscripción en el RDA	Deuda Previa al dictado de AA AGIP (al 03/10/2018 - medido en meses)	Deuda posterior al dictado de AA AGIP (al 03/10/2018 - medido en meses)	Figura como exento en AGIP (al 03/10/2018 - medido en meses)
Agentes culturales	04016655/2015	2	24/07/2017	NA	NA	No
	03886782/2015	3	24/04/2015	0	0	Sí
	15479406/2014	28	24/07/2017	NA	NA	No
	04932195/2013	4	15/05/2014	0	0	Sí
	14493265/2017	30	04/09/2017	NA	NA	No
	13149889/2014	0	04/09/2017	4	7	No

⁴⁵ EE RDA 04016655/2015 (EE AGIP N° 19320448/2017); 15479406/2014 (28776595/2017); 36587506/2015 (23867201/2017); 14493265/2017 (22237196/2017); 35130984/2015 (27768402/2017). El caso restante cursó por EE DGDECO N° 14106720/2017.

⁴⁶ IF-2018-27282202-DGR (03/10/2018)

⁴⁷ EE RDA N° 2377510/2014; 14657600/2014 | 7421013/2013.

⁴⁸ A tal efecto se recurrió a la página <https://lb.agip.gob.ar/ConsultaABL/> de la AGIP.

20471789/2015	0	19/05/2017	9	5	No
14106720/2017	0	27/11/2017	0	Cargo vigente ⁴⁹	No
03072139/2014	0	23/11/2015	16	17	No
04460340/2013	0	13/01/2015	0	Cargo vigente ⁵⁰	No
04642002/2013 ⁵¹	39	15/05/2014	0	0	Sí
35130984/2015	3	19/10/2017	NA	NA	No

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones: DGDECO – DGR-AGIP

En el cuadro que antecede se muestran los resultados del análisis para la categoría “Agentes Culturales”, de los que surge que:

- En 7 casos, la constancia de deuda de ABL refleja meses impagos, correspondientes a un período previo al Acto Administrativo (DGDECO / DGGI) que da lugar a la inscripción del solicitante en el RDA. Sobre esto, la norma prevé que el aspirante a beneficiario debe estar libre de deudas con el GCBA al momento de su inscripción⁵².
- En 4 casos de 8 aplicables⁵³, la constancia de deuda de ABL refleja pagos pendientes, posteriores al Acto Administrativo (DGDECO) que da lugar a la inscripción del solicitante en el RDA, e, incluso, posteriores al Acto administrativo AGIP que convalida la exención decidida por el titular del RDA. En 2 casos complementarios (Expte N° 14106720/2017; 04460340/2013), el tratamiento es el mismo, difiriendo en el hecho de que el contribuyente parece haber continuado pagando el impuesto, después de haber logrado su incorporación en el RDA.

⁴⁹ De acuerdo a la constancia ABL del inmueble, al 03/10/2018, no se registra deuda. Sin embargo, se informa que figuran los pagos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre 2018, por lo que se infiere que: 1.- El titular ha pagado las contribuciones a la fecha. 2.- la AGIP refleja el impuesto en estado de pago, y no como exento.

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ En este caso, se trata de un comodato, por lo que la Administración debe definir la posición a adoptar en los casos en los que la deuda sea anterior a la solicitud de inscripción y no se constituya como una responsabilidad del beneficiario, de acuerdo al contrato entre privados.

⁵² Ley N° 4353, art. 9.

⁵³ Esto es, de los casos expresados en el cuadro, aquellos que cuentan con Acto Administrativo de exención, emanado de la AGIP.

Cuadro N° 19

Categoría	Expte N°	Deuda Previa al dictado de AA RDA)DGDECO DGGI/SSINV) ⁵⁴ (al 03/10/2018 - medido en meses)	Fecha de inscripción en el RDA	Deuda Previa al dictado de AA AGIP (al 03/10/2018 - medido en meses)	Deuda posterior al dictado de AA AGIP (al 03/10/2018 - medido en meses)	Figura como exento en AGIP (al 03/10/2018 - medido en meses)
Agentes culturales	05980291/2015	0	19/08/2015	19	16	No
	2377510/2014	0	19/08/2015	NA	Cargo vigente ⁵⁵	No
	20343964/2016	0	18/07/2017	NA	NA	No
	04570888/2013	0	17/11/2014	NA	NA	No
	7421013/2013	0	12/11/2015	NA	NA	No
	14657600/2014	0	08/09/2015	NA	NA	No

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones: DGDECO – DGR-AGIP

A su vez, en el cuadro anterior lucen los resultados del análisis correspondiente a la categoría “Desarrolladores”, de los que se desprende que:

- En los 6 casos analizados, se advierte que no opera la exención del pago del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, no obstante haberse dictado el acto administrativo de inclusión el desarrollador en el RDA.
- En 5 de 6 casos aplicables, la AGIP no dictó el acto administrativo declarando comprendida las exenciones en los términos de la Ley 4353⁵⁶.
- Por otro lado, en el Expediente N° 05980291/2015, el ente recaudador dictó la resolución correspondiente el 26/5/2017, constando deuda anterior y posterior a esa fecha.

⁵⁴ Subsecretaría de Inversiones – Min. D.E.

⁵⁵ De acuerdo a la constancia ABL del inmueble, al 03/10/2018, no se registra deuda. Sin embargo, se informa que figuran los pagos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre 2018, por lo que se infiere que: 1.- El titular ha pagado las contribuciones a la fecha. 2.- la AGIP refleja el impuesto en estado de pago, y no como exento.

⁵⁶ Expedientes N° 2377510-2014; 20343964-2016; 04570888-2013; 7421013-2013 y 14657600-2014

A los efectos de ponderar el impacto del sistema de incentivos y de promoción, se realizó una selección de casos con el fin de verificar “in situ” el alcance logrado⁵⁷. En este sentido, se consideraron dos estratos, que surgen, como ya se ha dicho, de la distinción entre desarrolladores de infraestructura cultural y el conjunto de categorías restantes:

Cuadro N° 20

Estratos		N	n	n/N
1	Desarrolladores	6	6	100%
2	Agentes Culturales	27	11	41%
Total		33	17	52%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones: DGDECO

Como puede observarse, en el caso del estrato “desarrolladores” se incorpora a la muestra el total de elementos. Por su parte, en el caso de las restantes categorías, agrupadas en el segundo estrato, se ha procedido por selección aleatoria simple, con reposición, dando lugar a 3 iteraciones, para lograr el conjunto final de elementos a ser analizados.

Una vez obtenida la muestra se llevó a cabo el relevamiento en campo⁵⁸ con el fin de:

- Verificar la efectiva existencia del beneficiario y ponderar, en términos generales, la pertinencia de su inscripción en el RDA.
- Evaluar en términos cualitativos la eficacia del sistema de incentivos estudiado.

⁵⁷ El total de beneficiarios incluidos en la muestra de visita y verificación se encuentra disponible en el Anexo II “Visitas a beneficiarios del RDA 2017”.

⁵⁸ Los resultados de las visitas realizadas se encuentran reflejadas en las actas de entrevista confeccionadas en el momento, suscriptas en todos los casos por el titular y/o representante del beneficiario. Dichos documentos constan, en original, en los papeles de trabajo que respaldan el presente examen.

Como resultados primarios se pudo verificar que:

1. Con excepción de 3 casos⁵⁹, el total de beneficiarios pudo ser contactado y entrevistado, logrando confirmar que el inmueble afectado al beneficio cumplía el destino declarado. Lo dicho resulta relevante si se considera que en 4 casos de la categoría “Desarrolladores” (66,66%), y en 18 casos de la categoría “Agentes Culturales” (66,66%)⁶⁰, no consta en las actuaciones de inscripción en el RDA informes de visita posteriores al momento de inscripción en el registro.
2. Resulta evidente que existe un rango de escala de gran amplitud entre los beneficiarios del Distrito. Esto es, que, independientemente de la diferenciación entre Desarrolladores y Agentes Culturales, prevista en la Ley, en la práctica, los beneficiarios presentan realidades muy diversas⁶¹ y, en consecuencia, perciben que el marco reglamentario no se encuentra aca-

⁵⁹ Respecto de los casos en los que no se tuvo éxito en el contacto con el beneficiario, se deja asentado en cada caso, las razones pertinentes: Expte N° 20471789/2015- El beneficiario se negó a realizar la entrevista formalmente, manifestando que no se había solucionado su deuda de ABL. No se accedió al predio asociado al beneficio; Expte. N° 10033557/2015 – No ha sido posible contactarse con la titular, intentando dar con la persona por vía de correo electrónico, llamada telefónica y apersonándose en el domicilio; Expte. N° 14657600/2014, al momento de la realización del procedimiento, el titular se encontraba en el exterior.

⁶⁰ En ambos casos, la incidencia es estimada sobre la población.

⁶¹ Como ejemplo de ello, considérese que el sistema de beneficios para agentes culturales abarca desde artistas plásticos con pequeños estudios o espacios dedicados a su arte en el inmueble en el que habitan (Actas de visita-beneficiarios-ExptesRDA: 04178243/2013; 08252828-2014; 04642002-2013), hasta productoras comerciales de espectáculos masivos y altos niveles de facturación (Actas de visita-beneficiarios-ExptesRDA: 14493265-2017; 36587506-2015), pasando por Museos que albergan colecciones de arte privadas (Actas de visita-beneficiarios-ExptesRDA: 12555063-2016). Las necesidades e incentivos difieren tanto por diferencia de escala como de objetivos buscados. Condiciones similares se presentan para los desarrolladores que van desde un emprendimiento en modalidad de Centro Cultural con características de emprendimiento personal (Actas de visita-beneficiarios-ExptesRDA: 05980291/2015) hasta el desarrollo de un espacio de grandes proporciones (Aprox. 3.258 m²) destinado a la fundación de un Banco, orientada a fomentar el arte, dentro de un proyecto edilicio de 54.593 m² (2377510/2014).

badamente ajustado a la pluralidad de necesidades existentes, y se advierte que esto representa una oportunidad para modelar el sistema de incentivos de modo que funcione más eficazmente⁶².

3. Sin perjuicio de lo expresado, se detectó en las entrevistas que diversos beneficiarios de ambas categorías coinciden en la demanda de un mayor nivel de promoción del Distrito, por medio de comunicación oportuna y efectiva, y un incremento de las actividades en el polígono, haciendo uso de espacios estatales (Por ej. Usina del Arte, Teatro de la Ribera). En este sentido diversos desarrolladores⁶³ han manifestado que la perspectiva de un sistema de promoción, y de una mayor realización de actividades dentro de una agenda cultural propia del distrito, opera como un incentivo más atrayente aún que el conjunto de beneficios impositivos.
4. En las visitas a los Desarrolladores se confirmó que ninguno de ellos había presentado hasta el momento informes de avance de obra. Esto coincide con el hecho de que en ningún caso se ha aplicado el beneficio sobre IIBB, tal cual se prevé en el encuadre normativo. En líneas generales, los desarrolladores no han aplicado los beneficios sobre ningún tributo, sin que esto sea necesariamente imputable a la administración del Registro.
5. En cuanto a la percepción de impacto de los beneficios impositivos para la categoría de agentes culturales, surge de las entrevistas que 2 de los entrevistados que responden a productoras de espectáculos masivos han

⁶² Acta entrevista beneficiario EE N° 05980291-2015, quien acompaña carta suscrita con su experiencia como beneficiario de la Ley 4353: "... los intereses y expectativas de estos dos grupos [agentes culturales y desarrolladores] y consecuentemente son también diferentes los beneficios que debe prever la Ley para atraerlos al Distrito. [...]"

⁶³ Acta entrevista beneficiario EE N° 7421013-2013; 20343964-2016.

manifestado inconvenientes para aplicar a su actividad comercial la exención sobre IIBB⁶⁴. Por otra parte, como ya se expresó, el beneficio sobre ABL refleja claramente la demora entre la inscripción en el RDA y la exención efectiva por parte de AGIP. Esta situación, aun cuando los trámites resueltos han tenido efecto retroactivo, ha sido registrada y manifestada por los beneficiarios como motivo de preocupación⁶⁵.

6. Respecto a la posibilidad de obtener un crédito financiero del Banco Ciudad, para los inscriptos en el RDA⁶⁶, se informa que del total de beneficiarios entrevistados (17), solo en 1 caso se verificó que se aplicó este beneficio. Teniendo en cuenta que la utilización de los beneficios previstos en la Ley 4353 queda a exclusivo criterio del inscripto, resulta preciso interpretar los datos expuestos en conjunto con lo manifestado en las entrevistas: En este sentido, se han recolectado diversas manifestaciones en las que se indica, por un lado, la falta de ajuste de la línea de crédito para el tipo de beneficiario del Distrito de las Artes⁶⁷, y por otro, la falta de comunicación y facilidad para la tramitación del préstamo⁶⁸.

⁶⁴ En el caso el beneficiario Expte N° 36587506-2015, manifiesta no encontrarse incorporado en el padrón de exentos a IIBB, a un año aproximadamente de haber sido inscripto en el Distrito → (Notificación a la AGIP 17/10/2017 | Fecha de visita 08/10/2018). El caso del beneficiario Expte N° 14493265/2017 es similar, (Notificación a la AGIP 27/09/2017 | Fecha de visita 11/10/2018), manifestando adicionalmente, que desde el GCBA, al no realizar los espectáculos en la zona del polígono de las Artes, no les aplica el beneficio de IIBB, por lo que esperan poder llegar a un acuerdo para que se les reconozca la aplicación en la actividad comercial previa y posterior a los eventos, que se realiza en el Distrito.

Tuvieron una reunión con gente de AGIP para buscar solución y éstos sugirieron que se reúnan con el área del Ministerio de Modernización.

⁶⁵ Téngase presente que una deuda tributaria puede entorpecer o condicionar otras acciones de diversa naturaleza para el inscripto, hasta tanto el registro de la DGR-AGIP no resuelva su situación.

⁶⁶ Ley N° 4353, art. 19.

⁶⁷ Téngase en cuenta que la mentada línea de crédito tiene un carácter general, destinada a Distritos, Barrios o Polos de la CABA, y que, dentro de sus requerimientos de calificación se solicita, por ejemplo, la presentación de balances de los últimos dos ejercicios, y otros antecedentes que no son habituales en la población estudiada.

⁶⁸ Acta entrevista beneficiario EE N° 12555063/2016; 08252828-2014; 7421013-2013, entre otros.

Los resultados aquí expuestos obran como estimadores del impacto de la política pública estudiada, desde el punto de vista del beneficiario. Es por ello que deben entenderse, no tanto como observaciones en el sentido más ortodoxo, sino como un conjunto de estimaciones que resulten útiles al auditado en la continua tarea de mejoramiento para la obtención de los objetivos propuestos.

VIII.2. Acciones de promoción del Distrito de las Artes

De acuerdo a lo informado por la Dir. Gral. de Emprendedores e Industrias Basadas en el Conocimiento (Min. Ed.), se lista a continuación las actividades asociadas al Prg. 69, "Distrito de las Artes":

Cuadro N° 21

Nº de orden	Denominación del evento	Fecha de realización del evento	Lugares – Espacios de Realización del evento	Descripción	Actuación que asocia el evento a la ejecución presupuestaria
1	Participación en el Bs. As. International Fashion Film Festival (Membresía)	4 y 5-04-2017	Asociación Amigos del museo de Bellas Artes – Figueroa Alcorta 2280	Invitación a participar en la 3ª edición del BAIFFF – Servicio de Abono por membresía	7595764-2017
2	"La Noche de las Librerías"	18-03-2017	Espectáculo realizado en la Av. Corrientes	Organizado por la DGINC – Servicio de producción integral del evento "La Noche de las Librerías" – Presentación de recital de Folklore	14540562-2017
3	"Noche de San Juan"	24-06-2017	En las inmediaciones del Puente trasbordador Nicolás Avellaneda (Avenida Don Pedro de Mendoza y Almirante Brown)	Organizado por la DGINC – Producción del evento [actividades centradas en la festividad típica del santo]	13654779-2017
4	"Día de la Boca"	30-09-2017	Av. Don Pedro de Mendoza entre Necochea y Martín Rodríguez	Organizado por la DGINC – Producción del evento	21684691-2017
5	Feria Internacional de Diseño – Semana de Diseño	9 al 13-10-2017	CMD – calle Algarrobo 1041	Servicio de producción para realización de evento	21684691-2017

6	Art Basel Cities: Buenos Aires	1 al 5/11/2017	Art Basel City House: calle Basavilbaso 1233.	Servicio de Abono por Membresía a favor de MCH SWISS Exhibition (Basel)	18932887-2017
7	Participación en el evento de "Gallery Days"	22-07-2017 y 18-11-2017	[Circuito Distrito de las Artes]	Servicio de Abono por membresía "Gallery Days"	16564900-2017
8	Evaluación Jurado premio CMD	26-09-2017	CMD – calle Algarrobo 1041	Organizado por la DGINC – Servicio de catering	18683454-2016
9	Congreso Internacional de Puentes Transbordadores	28-09-2017	Usina del Arte - calle Caffarena 1	Organizado por la DGINC – Servicio de catering	18683454-2016
10	Evento "Día del Ambiente"	5/06/2017	CMD – calle Algarrobo 1041	Producción de Folletería (trípticos)	26476318-2015

En términos generales, se advierte que de las 10 actividades a las cuales se les asignaron recursos del programa 69, en 6 casos⁶⁹ (60,00%) el objeto de promoción no guarda relación directa con el Distrito de las Artes. Del detalle surge que:

- Las actividades N° 1, 2, 5, 8 y 10 no se encuentran relacionadas con el distrito, ni por su objeto, ni por la ubicación geográfica de su realización.
- El caso de la actividad N° 6 "Art Basel Cities: Buenos Aires" se asimila a esta situación, con las particularidades del caso ya tratadas, y las que se desarrollarán en el presente apartado, debido a la incidencia sobre el total del presupuesto ejecutado.
- Si bien la actividad N° 9 ha sido realizada en el polígono que delimita al Distrito de las Artes, su objeto no guarda relación directa con la promoción de éste como núcleo de producción artística. Sin embargo, se acepta que las actividades previstas en el desarrollo del encuentro promueven la visibilidad del distrito, de modo indirecto.

⁶⁹ N° de orden 1; 2; 5; 6; 8; 10.

Esto resulta especialmente agravado si se considera el fenómeno desde el punto de vista económico, ya que las actividades sin relación directa concentran el 96,52% del presupuesto asociado a las acciones de promoción informadas.

En este sentido, resulta pertinente transcribir los objetivos principales del Programa 69:

“El objetivo principal del programa es impulsar el Distrito de las Artes de la Ciudad de Buenos Aires, ubicado en La Boca, parte de San Telmo y Barracas. Se busca propiciar la puesta en valor del barrio. Su desafío es estimular el desarrollo económico y cultural de la zona promovida, con una fuerte articulación público-privada en relación a las artes visuales, escénicas, literarias y musicales. El distrito busca potenciar el sector artístico a través del otorgamiento de beneficios impositivos para convertirse en un lugar donde convivan talleres de artistas, centros culturales, museos, teatros, librerías y galerías de arte.

Las principales actividades que se desarrollan en el marco de este programa son:

1. Promoción y difusión

El objetivo es difundir los beneficios otorgados por la Ley 4353 con el fin de generar nuevos proyectos relacionados con las actividades promovidas. Para tal fin, se realizan reuniones con agentes culturales y desarrolladores, se brinda un servicio de localización, se los asesora para realizar el trámite de inscripción y se los acompaña en todo el proceso de radiación. Además, se realizan diversas acciones como circuitos de visita a galerías, museos y talleres.

2. Intervención en el Espacio Público

El objetivo es impulsar el desarrollo de intervenciones artísticas en el Espacio Público dentro del Distrito de las Artes que permitan mejorar una zona postergada de la Ciudad.

Dentro de los proyectos planificados para el año 2017 se incluyen, entre otros, la consolidación de la puesta en valor del Entorno Usina, el bajo autopista, el paseo de la Ribera y Vuelta de Rocha; entre otros puntos estratégicos del Distrito; así como el emplazamiento de obras artísticas en el espacio público.

3. Vinculación con la Comunidad

El objetivo es trabajar en articulación con las instituciones y organizaciones de la comunidad para garantizar, a través de estas alianzas, el desarrollo del Distrito contemplando y poniendo en valor la identidad cultural del barrio.

En esta línea, se propone trabajar en programas recreativos artísticos y sociales en las instituciones educativas, centros culturales comunitarios y en el espacio público.

También buscamos aumentar no solo el número de visitantes sino la participación de instituciones artísticas y educativas, de organizaciones sociales y culturales en los grandes eventos organizados por el Distrito en alianza con la comunidad. Dentro de estos eventos se contempla la Noche de San Juan, día de la Boca y el Arte en Boca de Todos.

Otro de los proyectos que responde a estos objetivos es continuar con el desarrollo del programa Experiencia Necochea, fomentando los talleres de oficio y los eventos de estudios abiertos mensuales”.

El simple contraste entre los objetivos del programa⁷⁰ y la descripción de las actividades que movieron a la ejecución del gasto confirman lo dicho hasta aquí.

Como caso manifiesto de esta situación, se destaca la operación ya analizada: “Art Basel Cities: Buenos Aires” (ABC-BsAs). Se desprende de ella, y de la operación conexa, “Auditoría Cultural”, que el G.C.B.A. imputó bajo el programa 69, destinado a la promoción del Distrito de las Artes, recursos por un total de \$33.572.820,38⁷¹ para fondear un sistema de acciones con el objetivo de promover a la Ciudad de Buenos Aires como destino del turismo cultural y acrecentar su actividad comercial en este rubro, cuya realización no presentó, en 2017, al Distrito de las Artes como el espacio primordial para su desarrollo⁷².

⁷⁰ Distributivo de crédito 2017.

⁷¹ (Contratación Directa \$29.855.915,88) + (Devengado de Gastos Generales \$3.829.736,06) + (Ajuste por dif. De cambio -\$107.831,56). Y, adicionalmente, \$4.800.000,00, imputado por ufero del Prg. 69, ya que, como queda dicho, el pago total por el servicio de auditoría cultural ascendió a \$5.959.041,00.

⁷² Se aclara que no surge de la propuesta de Art Basel, un conjunto de acciones futuras que indiquen que el Distrito de las Artes, en sí mismo, será establecido como un actor sustantivo del plan plurianual.

Evidencia de esto, es el hecho de que las actividades sustantivas de ABC-BsAs se han desarrollado en el inmueble sito en Basavilbaso 1233, barrio de Retiro⁷³. En otras palabras, se constituyó el centro de la actividad fuera de la circunscripción del Distrito de las Artes.

En relación a esto, surge como resultado de las entrevistas de campo que ninguno de los agentes culturales participó de manera directa de ABC-BsAs en calidad de miembros del Distrito de las Artes⁷⁴. Ante este hallazgo se procedió a examinar la grilla de actividades sustantivas de ABC-BsAs, en la que no se advierten actividades en las que los beneficiarios que conforman la población del RDA hayan tomado intervención⁷⁵.

Sin perjuicio de lo expresado, conviene señalar que el examen de la contratación de ABC-BsAs, en cuanto a su nivel de eficacia en el logro de los resultados propuestos, resulta materia suficiente para un estudio específico, en especial, de cara al desarrollo en ejercicios posteriores⁷⁶, debido a la escala y complejidad del caso. Su evaluación, en términos de gestión, requiere un estudio pormenorizado del tema que excede las intenciones de este informe, circunscribiendo el presente análisis a su dimensión financiero-legal, y a su grado de impacto en relación con el “Distrito de las Artes”.

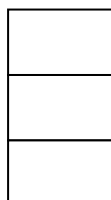
En otro orden de temas, sí se pudo verificar, a partir de las entrevistas realizadas, el cumplimiento de diversas tareas de promoción en forma de charlas,

⁷³ <https://www.artbasel.com/cities/buenos-aires/launch>

⁷⁴ Nuevamente, los resultados

⁷⁵ Puede considerarse una excepción de naturaleza indirecta la participación de PROA (A. Rosenberg) en la charla “Pensando Juntos”, realizada el 04/11/2017. En cualquier caso, se aclara que la presente observación se sostiene especialmente en relación a las visitas realizadas.

⁷⁶ Se informa al lector que el plan de Art Basel Cities BsAs es de carácter plurianual: 2017-2020



asesoramiento⁷⁷, como así también la realización de diversas actividades de promoción barrial, tales como “La noche de San Juan” y “El Arte en la Boca de Todos”, y una actividad específica denominada “Distrito Abierto” (2017), cuya convocatoria se efectuó mediante Disp. Conj. N° 04/DGDECO/17 (15/11/2017), en la que *“se convoca a toda persona humana o jurídica que se encuentre radicada en el Distrito de las Artes y realice actividades promovidas de conformidad con los art. 1º y 2º de las Ley N° 4353 a participar en el evento ‘Distrito Abierto’ a llevarse a cabo los días 1,2 y 3 de diciembre de 2017”*. Tal cual luce en los considerandos de la norma, el objetivo perseguido *“...es fomentar y Desarrollar el Distrito de las Artes y darle publicidad a las actividades en éste...”*.

La convocatoria, entonces, buscó dar a conocer a personas radicadas en el Distrito el sistema de beneficios e incentivos con el fin de ampliar el conjunto de inscriptos, hecho que se confirma mediante el cotejo de la cantidad de expositores que figuran en la guía de eventos, muchos de los cuales no se encontraban formalmente incorporados al RDA en el año 2017. Con respecto a esto último, se entiende que, al no tenerse registro de una edición antecedente, deberá estimarse a futuro el impacto logrado⁷⁸.

IX. Observaciones

IX.1. Estructura presupuestaria

1. La definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre expresada en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Sin perjuicio de lo expresado, de

⁷⁷ En especial, en relación a otros beneficios propuestos por el GCBA como el sistema de Mecenazgo.

⁷⁸ Se informa que para el año en curso (2018), el evento en cuestión tuvo una nueva edición.

acuerdo a los objetivos previstos para el programa, considerados en conjunto con los valores consignados en el presupuesto 2017, se advierte que la unidad de medida, “Beneficiario”, no guarda relación con la meta establecida, “Desarrolladores de infraestructura y agentes culturales”⁷⁹.

IX.2. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Contrataciones Directas (art. 28) y Compras Menores (art. 38).

2. En los Exptes. N° 07595764/2017 (\$1.200.000,00) y 18932887/2017 (\$29.855.915,88) tramitaron contrataciones cuyo objeto no tiene relación directa con el Distrito de las Artes⁸⁰.
3. En el Expte. N° 18932887-2017 no se puede establecer cuál de los documentos que conforman el actuado regula las obligaciones de la contratación de referencia, toda vez que no se incluye ningún tipo de pliego, más allá de la propuesta comercial presentada por MCH Swiss Exhibition (Basel) SA; y el contrato, que carece de firma de funcionario competente y resulta extemporáneo respecto del acto administrativo del llamado.
4. En el Expte. N° 07595764-2017 no se adjunta Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, ni Pliego de Especificaciones Técnicas.
5. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a las adquisiciones por contratación directa, se detectaron los siguientes incumplimientos:

⁷⁹ Para un mejor entendimiento del tema, véase el apartado correspondiente a metas físicas del presente informe.

⁸⁰ Membresía de “Buenos Aires International Fashion Film Festival” los días 4 y 5 de abril de 2017, en la Asociación Amigos del Museo de Bellas Artes, sito en la Avenida Figueroa Alcorta N° 2.280 -“BA MODA” y el Distrito Audiovisual y membresía de “Art Basel Cities: Buenos Aires”, que se llevó a cabo entre los días 1 y 5 de noviembre de 2017 en CABA. La presente observación se complementa con aquellas formuladas en relación a las transferencias al sector privado y a la gestión de promoción del Distrito.

- a. No hay constancia de publicación del llamado a contratación directa en sitio web del GCBA en el Expediente N° 16564900-2017 (punto e) del inciso 4) del artículo 28, Decreto N° 95/14).
- b. En 2 casos⁸¹ no se incorpora en los actuados el instrumento constitutivo de la persona jurídica contratada.
- c. En 3 actuaciones no se acredita adecuadamente la representación de la persona que presenta la oferta/invitación en nombre de la firma seleccionada⁸².
- d. En 4 expedientes no se agrega copia de DNI de la persona que presenta la oferta/invitación⁸³.
- e. En el Expediente N° 18932887-2017 no obra la DDJJ sobre juicios pendientes (aptitud para contratar, ni la DDJJ aceptando la competencia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, para resolver cualquier controversia que surja de la contratación).
- f. En el Expediente N° 13654779-2017 no hay constancia de constitución de la garantía de cumplimiento, requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, artículo 19, ni se acredita la contratación de seguros establecidos en el artículo 26 del Pliego de Base y Condiciones Particulares.
- g. No obra la orden de compra en el Expediente N° 21332158-2017.
- h. No se agrega la factura correspondiente el Expediente N° 07595764-2017.

⁸¹ Exptes. N° 13654779-2017 y 16564900-2017.

⁸² Expedientes N° 13654779-2017, 16564900-2017 y 18932887-2017

⁸³ Expedientes N° 07595764-2017, 13654779-2017, 16564900-2017 y 21332158-2017.

IX.3. Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

6. Durante el ejercicio 2017, la Subsecretaría de Desarrollo Económico y la Dirección General de Industrias Creativas, incurrieron en un apartamiento de los procedimientos y principios previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación de Decreto N°433/16.
7. En 1 de 4 casos aplicables (25,00%)⁸⁴, se advierte la ausencia de instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación, lo que implica eludir la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA. Por su parte, en 1 de las 3 operaciones restantes⁸⁵, el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) no estipula la duración de la prestación del servicio.
8. En el 100% de los casos bajo análisis, no se justifica acabadamente y previo a llevar adelante la contratación, el apartamiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 2095, o a la normativa de cajas chicas.
9. En 2 de 4 casos aplicables (50,00%), se tramitaron contrataciones de servicios prestados o bienes adquiridos en el año 2016, por un total de \$1.084.001,88⁸⁶, lo que representa el 42,74% de los gastos ejecutados por esta vía.
10. En 3 de 4 casos aplicables (75,00%)⁸⁷, las actuaciones identificadas con los servicios contratados no guardan relación directa con la promoción del Distrito de las Artes, lo que representa el 88,19% de los gastos ejecutados por esta vía.

⁸⁴ EE N° 14540562-2017.

⁸⁵ EE N° 03133736-2018.

⁸⁶ EE N° 14424702-2017 y 28103590-2016.

⁸⁷ EE N° 14540562-2017; 14424702-2017; 28103590-2016.

11. En el caso de la operación por Expte N° 14540562/2017, se advierten las siguientes irregularidades:

- a. La contratación directa que se declara como antecedente administrativo de la operación en cuestión (CD N° 649-0260-CDI17) es declarada desierta con posterioridad a la tramitación por Dto. N° 433/2016 y la efectiva prestación del servicio. En este sentido, se aclara que la contratación directa, que tiene por objetivo adquirir bienes o servicios ofrecidos por un proveedor en particular, no recibe oferta, y, en cambio, la operación por Dto. 433/2016, es perfeccionada por un valor similar al presupuesto oficial de origen⁸⁸.
- b. El trámite de adquisición por Dto. 433/2016 no incorpora las condiciones previstas en el PET que ya había sido confeccionado en el marco de la contratación directa CD N° 649-0260-CDI17, por lo que aun contando con un documento estructurado, la Administración decide no exponer formalmente las particularidades técnicas del servicio, requeridas en la operación de referencia.
- c. El itemizado de gastos del presupuesto presentado por el proveedor exhibe las categorías desagregadas⁸⁹, a excepción de los últimos dos, con lo que, en el caso del ítem *Gastos Administrativos*, no es posible conocer la conformación del gasto, hecho que resulta significativo, toda vez que su incidencia sobre el total del presupuesto es del orden de 28,13%; superando, por ejemplo, al ítem *cachet* (del artista), que incide en un 17,89%.

⁸⁸ El valor del presupuesto presentado en el marco de la operación por Dto. N° 433/2016, resulta un 5,94% superior al estimado en el llamado a contratación directa.

⁸⁹ Artística/Estructura/Escenario, \$975.900,00 (que incluye el cachet del artista, por \$650.000,00). 2.- Técnica y Energía, \$310.800,00. 3.- Recursos Humanos \$162.200,00. 4.- Varios/Imprevistos \$255.307,47; Honorarios de la Productora, por \$255.307,50; Gastos Administrativos, por \$766.305,00.

12. En la totalidad de las operaciones bajo análisis, la solicitud de gastos es de fecha posterior a la prestación del servicio contratado o a la entrega de los bienes adquiridos. En este sentido el artículo 60 de la Ley 70 establece que: “...*No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...*”. En igual sentido el propio Decreto N° 433/16 estipula que. “...*el funcionario deberá asegurar en todos los casos que las tramitaciones cuenten con las constancias correspondientes de saldo disponible en los créditos presupuestarios comprometidos...*”.
13. En lo concerniente al proceso de selección del proveedor, se detectan las siguientes debilidades:
- En 1 de 4 casos aplicables (25,00%)⁹⁰, no se adjudica el servicio a la firma que cotiza el menor precio, sin que surja acabadamente de las actuaciones el criterio de adjudicación, ni se agrega informe técnico que justifique la elección del proveedor. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la licitación pública que actúa como antecedente, el valor mensual del servicio adquirido se incrementó en un 97%⁹¹.
 - En 2 de 4 casos aplicables (50,00%)⁹², no se cuenta con ofertas presentadas por otros posibles proveedores y solo se incorpora el presupuesto efectivamente contratado.

⁹⁰ EE N° 03133736-2018.

⁹¹ Al respecto, véase la explicación del caso en el apartado atinente del presente examen.

⁹² EE N° 14540562-2017; 14424702-2017.

- c. En la totalidad de las actuaciones examinadas no se incorporan las invitaciones a cotizar remitidas a potenciales oferentes, no se exponen los criterios de selección de las firmas invitadas a cotizar y no hay constancia de recepción de los pedidos de cotización.

14. En relación a los requisitos de formalidad del trámite, se detectan los siguientes incumplimientos:

- a. En el total de actuaciones, no obra información sobre la inscripción en AFIP de la firma adjudicada y ni su situación frente a IIBB.
- b. En todos los expedientes la solicitud de autorización para contratar por el procedimiento que establece el Dto. N° 433/2016 es de fecha posterior a la prestación.
- c. En la totalidad de los actuados no obra constancia de publicación del acto administrativo de aprobación del gasto en el Boletín Oficial, ni constancia de recepción de la orden de compra.

IX.4. Transferencias al Sector Privado (Inciso 5)

15. No se encuentra justificación administrativa en las actuaciones acerca de la necesidad de recurrir a UBATEC SA para que administre los fondos destinados al pago por el servicio de “auditoría cultural”, e intermedie, de esta manera, entre el Ministerio de Modernización Innovación y Tecnología del GCBA y la firma que realiza la tarea; soslayándose, de esta manera, los procedimientos de compras y contrataciones establecidos en la normativa vigente en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad (Ley N° 2095, modificatorias y reglamentarias). De lo que se desprende que:

- a. La operatoria generó costos adicionales que no se hubiesen producido si el vínculo con la firma que se contrató para realizar la

auditoría cultural fuese realizado sin la intermediación antes mencionada⁹³.

- b. Se advierte que la modalidad conlleva impedimentos en el alcance de las tareas de control interno y externo, toda vez que no es posible evaluar la razonabilidad del monto pagado por el servicio, debido que no se cuenta con ningún detalle formalizado de costos derivados de las acciones realizadas en el marco de la auditoría cultural, que permitan componer un gasto de \$5.959.041,00.

16. El producido del servicio de auditoría cultural no consta en las actuaciones de tramitación, como así tampoco en los registros de la Dir. Gral. de Emprendedores e Industrias Basadas en el Conocimiento, área devenida de la Dir. Gral. de Industrias Culturales.

IX.5. Gestión del Registro de Beneficiarios del Distrito de las Artes

IX.5.1. Observaciones de carácter General

17. No se ha dado cumplimiento, durante el ejercicio 2017, a lo previsto en la Ley N° 4353, art. 27 inc. L, que prevé *“elaborar anualmente un informe plurianual detallando las necesidades de infraestructura, desarrollo y contenido artístico requeridos en el Distrito de las Artes en forma conjunta con el Ministerio de Cultura”*⁹⁴.

⁹³ 4% de pago de honorarios a UBATEC SA y pago del impuesto a los créditos y débitos bancarios, conforme la cláusula sexta del Convenio de Colaboración N° 22662283 y la Ley 25413 artículos 1 y 2.

⁹⁴ En respuesta a Nota N° 2159-AGCBA-2018, la DGDECO informa que en el ejercicio 2017 dicha misión estaba encomendada a la D.G. de Industrias Culturales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

18. Como resultado de las visitas y entrevistas de campo, se recogen las siguientes observaciones⁹⁵, tendientes a mejorar el impacto de la política pública estudiada:

- a. Existe un rango de escala de gran amplitud entre los beneficiarios del Distrito. Esto es, que, independientemente de la diferenciación entre “Desarrolladores” y “Agentes Culturales”, en la práctica, los beneficiarios presentan realidades muy diversas y, en consecuencia, perciben que el marco reglamentario no se encuentra acabadamente ajustado a la pluralidad de necesidades existentes, y se advierte que esto representa una oportunidad para modelar el sistema de incentivos de modo que funcione más eficazmente.
- b. Sin perjuicio de lo expresado, se detectó en las entrevistas que diversos beneficiarios de ambas categorías coinciden en la demanda de un mayor nivel de promoción del Distrito, por medio de comunicación oportuna y efectiva, y un incremento de las actividades en el polígono, haciendo uso de espacios estatales.
- c. En las visitas a los Desarrolladores se confirmó que ninguno de ellos había presentado informes de avance de obra, por lo que puede concluirse que el sistema de incentivos/regulaciones, previstos en el proceso administrativo, no opera eficazmente para que esto suceda.
- d. En cuanto a la percepción de impacto de los beneficios impositivos para la categoría de agentes culturales, surge de las entrevistas que 2 de los entrevistados que responden a productoras de espectáculos masivos han manifestado inconvenientes para aplicar a su actividad comercial la exención sobre IIBB. Por otra parte, como ya se expresó, el beneficio sobre ABL refleja claramente la demora

⁹⁵ Las particularidades y datos adicionales se encuentran reflejados en el apartado de gestión del presente informe.

entre la inscripción en el RDA y la exención efectiva por parte de AGIP. Esta situación, aun cuando los trámites resueltos han tenido efecto retroactivo, ha sido registrada y manifestada por los beneficiarios como motivo de preocupación.

- e. Respecto a la posibilidad de obtener un crédito financiero del Banco Ciudad⁹⁶ para los inscriptos en el RDA, se informa que del total de beneficiarios entrevistados (17), solo en 1 caso se verificó que se aplicó este beneficio. En este sentido, se han recolectado diversas manifestaciones en las que se indica, por un lado, la falta de ajuste de la línea de crédito para el tipo de beneficiario del Distrito de las Artes, y por otro, la falta de comunicación y facilidades para la tramitación del préstamo.

IX.5.2. Agentes Culturales

19. En 7 de 27 casos aplicables (25,92%)⁹⁷, la constancia de deuda de ABL de los beneficiarios refleja meses impagos, correspondientes a un período previo al Acto Administrativo (DGDECO / DGGI) que da lugar a su inscripción en el RDA. Sobre esto, la norma prevé que el aspirante a beneficiario debe estar libre de deudas con el GCBA al momento de su inscripción⁹⁸.

⁹⁶ Ley N° 4353, art. 19.

⁹⁷ EE RDA N° 04016655/2015; 03886782/2015; 15479406/2014; 04932195/2013; 14493265/2017; 04642002/2013; 35130984/2015.

⁹⁸ Ley N° 4353, art. 9. Sin perjuicio de lo expresado, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidad en el caso de la DGDECO, toda vez que dicha dependencia efectuó las debidas consultas (mediante CC.OO.) a la Dir. Gral. de Rentas, previo al emitir el Acto Administrativo pertinente. La DGR manifestó el cumplimiento de las obligaciones, por lo que la DGDECO entendió que no existían óbices para las inscripciones en trámite. Recae, entonces, en la DGR la responsabilidad de proveer información certera y oportuna en este respecto.

20. En 4 casos de 8 aplicables⁹⁹ (50,00%), la constancia de deuda de ABL refleja pagos pendientes, posteriores al acto administrativo (DGDECO) que da lugar a la inscripción del solicitante en el RDA, y posteriores al acto administrativo AGIP que convalida, con carácter retroactivo, la exención decidida por el titular del RDA¹⁰⁰.
21. En 19 casos de beneficiarios vigentes en el registro en 2017¹⁰¹, se observa una demora media en el dictado del Acto Administrativo por parte de AGIP del orden de 660 días. Aun teniendo en cuenta que los plazos tienden a acortarse para los casos de los inscriptos más recientes, se observa que el lapso que media entre la inscripción en el RDA y el dictamen de rentas, para 2017, resulta en una demora promedio de 176 días.
22. En esta línea, de los 26 Expedientes¹⁰² abiertos en AGIP como consecuencia de las inscripciones en el RDA, en 5 casos¹⁰³ (19,23%) el Ente Recaudador del GCBA, no dictó el acto administrativo correspondiente¹⁰⁴ declarando al beneficiario dentro de las exenciones que establece la Ley Nº 4353.
23. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a la administración de los inscriptos en las categorías agrupadas bajo la denominación de agentes culturales, se detectaron los siguientes incumplimientos:

⁹⁹ Esto es, de los casos expresados en el cuadro, aquellos que cuentan con Acto Administrativo de exención, emanado de la AGIP.

¹⁰⁰ EE RDA Nº 13149889/2014; 20471789/2015; 03072139/2014; 04460340/2013. En el caso de éste último, debe aclararse que si bien el contribuyente no detenta deuda por haber continuado pagando, Rentas mantiene su condición como con obligación de pago y no como exento.

¹⁰¹ Esto es, aquellos casos en los que el trámite comprende tanto el Acto Administrativo que resuelve la inscripción del interesado, como el posterior Acto Administrativo de la AGIP, indispensable para el efectivo uso de los beneficios otorgados.

¹⁰² El Expediente Nº 14106720-2017 no generó actuación en Rentas.

¹⁰³ Expedientes Nº 04016655-2015; 15479406-2014; 36587506-2015; 14493265-2017; 35130984-2015

¹⁰⁴ Esto es a la fecha de toma de vista de las actuaciones.

- a. En 4 de 27 casos aplicables (14,81%) no consta la notificación a AGIP del acto administrativo que aprueba la inscripción del beneficiario en el RDA¹⁰⁵.
- b. En 5 de 27 casos aplicables (18,52%), no se incorpora la Declaración Jurada prevista en el Anexo III de la Resolución N°451/MDEGC/2013¹⁰⁶.
- c. En 19 de 27 casos aplicables¹⁰⁷ (70,19%), no obra curriculum vitae del beneficiario que dé cuenta de la trayectoria y actividades artísticas que desarrolla.
- d. En 18 de 27 casos aplicables (66,67%), no obra informe técnico sobre visita de fecha posterior a la aprobación en el RDA del agente cultural¹⁰⁸.
- e. En 14 de 27 casos aplicables¹⁰⁹ (51,85%), no se incorporan a las actuaciones los proyectos de acto administrativo que aprueba la inscripción del agente cultural en el RDA, lo que impide observar el documento sobre el cuál dictamina la Procuración General.
- f. En el Expediente N° 04016655-2015 no se agrega el dictamen de Procuración General analizado la legalidad del proyecto de acto

¹⁰⁵ Expedientes N° 15479406-2014; 12555063-2016; 14675694-2017; 14106720-2017

¹⁰⁶ Expedientes N° 05047544-2014; 08032088-2017; 14493265-2017; 14675694-2017 y 14106720-2017.

¹⁰⁷ Expedientes N° 04016655-2015; 03886782-2015; 15479406-2014; 35070214-2015; 12555063-2016; 05047544-2014; 02421490-2014; 09133311-2014; 08032088-2017; 13149889-2014; 14493265-2017; 14675694-2017; 10033557-2015; 14106720-2017; 04178243-2013; 07002097-2013; 08252828-2014; 35130984-2015; 07000921-2013.

¹⁰⁸ Expedientes N° 04016655-2015; 15479406-2014; 04932195-2013; 36587506-2015; 35070214-2015; 12555063-2016; 08032088-2017; 20471789-2015; 14493265-2017; 14675694-2017; 10033557-2015; 14106720-2017; 04178243-2013; 02264711-2014; 08252828-2014; 04642002-2013; 35130984-2015; 07000921-2013.

¹⁰⁹ Expedientes N° 03886782-2015; 04932195-2013; 06465815-2013; 35070214-2015; 05047544-2014; 09133311-2014; 10033557-2015; 03072139-2014; 07002097-2013; 02264711-2014; 04460340-2013; 08252828-2014; 04642002-2013; 07000921-2013.

administrativo aprobatorio. Se advierte que mediante PV-2017-16727697- DGAINST el órgano asesor solicita se agregue un nuevo certificado de antecedentes penales, y nuevos informes de AFIP y AGIP. No obra en el expediente el cumplimiento de este pedido.

- g. En el Expediente N°14675694-2017 no se otorga la exención al pago de IIBB sin justificación en los actos administrativos de aprobación (Dirección General de Distritos Económicos y AGIP). No obstante se incluye a la beneficiaria en la página de la AGIP
- h. En 2 de 27 casos aplicables (7,04%) no está agregada la constancia de AFIP del solicitante de inscripción en el RDA (Expediente N°10033557-2015 y 04642002-2013).
- i. En el Expediente N°14106720-2017 no se agrega el certificado de antecedentes penales de los integrantes de la Sociedad de Hecho beneficiaria.
- j. En el Expediente N°09133311-2014 no se agrega la constancia de inscripción en IIBB del beneficiario.

IX.5.3. Desarrolladores

24. En 5 casos de los 6 iniciados (83,33%), el trámite no alcanza su conclusión con el dictado del acto administrativo correspondiente por parte de AGIP¹¹⁰.

25. En cuanto a la formalidad de los trámites relativos a la administración de los inscriptos en la categoría de desarrolladores, se detectaron los siguientes incumplimientos:

¹¹⁰ Expedientes N° 2377510-2014; 20343964-2016; 04570888-2013; 7421013-2013 y 14657600-2014

- a. En 2 de 6 casos aplicables¹¹¹ (33,33%), se reconocen más exenciones que las solicitadas por el beneficiario en el formulario de inicio.
- b. En 2 de 6 casos aplicables¹¹² (33,33%), no se agrega en el formulario de inscripción, aprobado por Resolución N°451/MDEGC/2013, la fecha prevista para el inicio de las actividades artísticas promovidas.
- c. En 2 de 6 casos aplicables¹¹³ (33,33%), no se incorpora la Declaración Jurada prevista en el Anexo III de la Resolución N°451/MDEGC/2013. Asimismo, en el Expediente N° 7421013-2013 la DDJJ no se encuentra firmada por el representante de la firma desarrolladora.
- d. En 3 de 6 casos aplicables¹¹⁴ (50,00%), no obra acta de asamblea o directorio del desarrollador (personas jurídicas) que apruebe la inversión a realizar, conforme lo exige el Anexo I del Decreto N° 240/13.
- e. En 2 de 6 casos aplicables¹¹⁵ (33,33%), no consta la certificación de la obra realizada o a realizarse refrendada por profesional matriculado (arquitecto o maestro mayor de obras).
- f. En 1 de 6 casos aplicables¹¹⁶ (16,66%), no luce la proyección de ingresos y gastos durante 5 años desde el inicio de la actividad requerido por el Decreto N° 240/13, Anexo I, Artículo 1 inc. h).

¹¹¹ Expedientes N° 2377510-2014 y 7421013-2013

¹¹² Expedientes N°2377510-2014 y 7421013-2013. Asimismo, en el Expediente N° 7421013-2013 no se detalla la fecha estipulada para iniciar la obra proyectada.

¹¹³ Expedientes N° 2377510-2014 y 14657600-2014.

¹¹⁴ Expedientes N° 05980291-2015, 20343964-2016 y 14657600-2014

¹¹⁵ Expedientes N° 05980291-2015 y 14657600-2014.

¹¹⁶ Expediente N°7421013-2013.

- g. En 2 de 6 casos aplicables¹¹⁷ (33,33%), no se advierte la intervención de la Dirección General de Interpretación Urbanística visando, mediante Acto Administrativo, los planos desde el punto de vista patrimonial y urbanístico.
- h. En 2 de 6 casos aplicables¹¹⁸ (33,33%), no se incorporan a los expedientes los proyectos de acto administrativo que aprueba la inscripción del Desarrollador en el RDA lo que impide observar el documento sobre el cual dictamina la Procuración General.
- i. No obra el Dictamen de Procuración General en el Expediente N°04570888-2013.
- j. No hay constancia de la notificación a AGIP del acto administrativo de aprobación de la inscripción en el RDA en el Expediente N°04570888-2013. Asociado a esto, se advierte que no se forma actuación en el ente recaudador.
- k. En 4 de 6 casos aplicables¹¹⁹ (66,66%), En 4 actuaciones no obra informe técnico sobre visita realizado con posterioridad a la aprobación de la inscripción en el RDA de desarrollador.

IX.6. Acciones de promoción del Distrito de las Artes

26. Se advierte que, de las 10 actividades a las cuales se les asignaron recursos del programa 69, en 6 casos¹²⁰ (60,00%) el objeto de promoción no guarda relación directa con el Distrito de las Artes¹²¹.

¹¹⁷ Expedientes N° 2377510-2014 y 20343964-2016

¹¹⁸ Expedientes N° 04570888-2013 y 7421013-2013.

¹¹⁹ Expedientes N° 05980291-2015; 2377510-2014; 20343964-2016 y 04570888-2013

¹²⁰ N° de orden 1; 2; 5; 6; 8; 10.

¹²¹ Téngase en cuenta que, desde el punto de vista económico, las actividades sin relación directa concentran el 96,52% del presupuesto asociado a las acciones de promoción informadas por Nota IF-2018-27540724-DGEIBC. Véase cuadro 21.

X. Recomendaciones

X.1. Estructura presupuestaria

1.- Arbitrar los medios necesarios a fin de modificar la definición del reflejo físico correspondiente al presupuesto examinado, permitiendo una adecuada relación con el reflejo financiero, a partir de su medición en términos de oferta del servicio.

X.2. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Contrataciones Directas (art. 28) y Compras Menores (art. 38).

2.- Atenerse a los objetivos de ejecución del gasto establecidos en el presupuesto sancionado por el cuerpo legislativo de la CABA, en el entendimiento de que éste representa la voluntad del Estado de la Ciudad en términos de la inversión de sus recursos, y por lo tanto, opera como un mandato para la Administración.

3.- Cumplir con el principio básico de establecer las bases por las que se rige la contratación con el Estado, en línea con lo previsto en el articulado de la Ley Rectora, en especial, en los Arts. 6, 7 y 9, toda vez que la operación que carece de pliegos no explicita formalmente: la naturaleza del objeto requerido; los requisitos técnicos esperados y los deberes emergentes de la compra y/o prestación del servicio; y demás condiciones elementales de la relación entre las partes.

Asimismo, asegurarse de que la promoción de los trámites de compras y contrataciones sea llevada a cabo por funcionario competente, en tiempo y forma debida.

4.-Nuevamente, cumplir con el principio básico de establecer las bases por las que se rige la contratación con el Estado, en línea con lo previsto en el articulado de la Ley Rectora, en especial, en los Arts. 6, 7 y 9, toda vez que la operación que carece de pliegos no explicita formalmente: la naturaleza del objeto requerido; los requisitos técnicos esperados y los deberes emergentes de la compra y/o prestación del servicio; y demás condiciones elementales de la relación entre las partes.

5.- Observar los requisitos de formalidad de los trámites de adquisición de bienes y servicios, tal cual son requeridos por la Ley Rectora, y su normativa reglamentaria.

X.3.Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

6-14.- Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos. Específicamente, evitar la tramitación de adquisición de bienes y servicios: sin contar con la suscripción del debido contrato que fija las obligaciones de las partes; sin manifestar acabadamente las características del bien y/o servicio requerido, como así también las condiciones en las que se procederá a su adquisición; sin asentar que se encuentran verificadas las garantías fundamentales que aseguran que el prestador cuenta con la debida capacidad para obligarse con el GCBA, cumpliendo con todos los mandatos legales y económico-financieros. Asimismo, se da por descontado que, al encauzar las operaciones bajo el régimen rector, se eludirán las irregularidades advertidas, en especial las relativas a la selección del proveedor y a la razonabilidad del costo asociado correspondientes a los bienes y servicios a ser adquiridos.

X.4.Transferencias al Sector Privado (Inciso 5)

15.- Observar la tramitación de las operaciones bajo los cauces administrativos pertinentes, vale decir, la Ley de Compras N° 2095, y abstenerse de

promover todo tipo de intermediación innecesaria para la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos por la Administración. De este modo, se evitan gastos injustificados y se garantiza una tramitación legalmente correcta y dotada de la debida transparencia de los actos.

16.- Promover el reclamo del bien adquirido (esto es, del informe de auditoría cultural) ante la intermediadora (UBATEC SA) a fin de dar debido registro al producido que justifique y valide las acciones administrativas que dieron lugar a la inversión del recurso.

X.5.Gestión del Registro de Beneficiarios del Distrito de las Artes

X.5.1. Observaciones de carácter General

17.- Dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Nº 4353, art. 27 inc. L, que prevé elaborar anualmente un informe plurianual detallando las necesidades de infraestructura, desarrollo y contenido artístico requeridas en el Distrito de las Artes en forma conjunta con el Ministerio de Cultura.

18.- Se sugiere tomar en consideración las observaciones tendientes a mejorar la administración del Registro de las Artes, proponiendo modificaciones a la reglamentación que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios, y brinde los incentivos que tiendan a mantener y acrecentar su número, en coincidencia con los objetivos buscados.

X.5.2. Agentes Culturales

19.- Dar debido cumplimiento a la reglamentación respecto de las condiciones que debe ostentar un aspirante a beneficiario, para estar en condiciones de resultar inscripto en el RDA.

20.- Se recomienda que el área de Rentas, dependiente de la AGIP, redoblar los esfuerzos administrativos tendientes a proveer información cierta y ac-

tualizada relativa a las condiciones de deuda de los aspirantes a beneficiarios del RDA, tanto a sus áreas internas como a las externas que conforman el arco administrativo previsto en la Ley N° 4353.

21-22.-Se recomienda extremar los esfuerzos administrativos a fin de promover los trámites relativos a las exenciones impositivas derivadas de la Ley N° 4353 y reglamentarias, a fin de que dichos incentivos resulten de aplicación efectiva y oportuna.

23.- Dar cumplimiento a los requisitos de formalidad exigidos por Ley N° 4353 y reglamentarias.

X.5.3. Desarrolladores

24.- Nuevamente, se recomienda extremar los esfuerzos administrativos a fin de promover los trámites relativos a las exenciones impositivas derivadas de la Ley N° 4353 y reglamentarias, a fin de que dichos incentivos resulten de aplicación efectiva y oportuna.

25.- Nuevamente, dar cumplimiento a los requisitos de formalidad exigidos por Ley N° 4353 y reglamentarias.

X.6. Acciones de promoción del Distrito de las Artes

26.- Abstenerse de afectar y ejecutar recursos, que tienen por destino específico la promoción del Distrito de las Artes, para resolver gastos ajenos al fin precitado, ya que este tipo de comportamiento supone una falta de obediencia al mandato presupuestario que, como ley de leyes, debe ser observado en su sentido y propósito.

XI. Conclusión

En primera instancia, se advierte que, mediante los sucesivos cambios en la estructura organizativa y en el presupuesto del GCBA, resulta problemático identificar con claridad cuál es el área de gobierno que se constituye como autoridad de aplicación de la Ley N° 4353. Esto deriva en inconvenientes a la hora de asignar responsabilidades y obligaciones en la gestión y promoción del Distrito de las Artes.

Por otra parte, se destaca en la ejecución presupuestaria estudiada que la mayor parte del gasto ha sido destinado a acciones que no guardan relación directa con el Distrito de las Artes, soslayando de este modo el mandato expreso del presupuesto 2018. Dicho fenómeno se genera, eminentemente, a partir de la realización de Art-Basel Cities Buenos Aires, cuya programación y propósito no se ha centrado en el Distrito; y en su imputación al programa de promoción del precitado Distrito. Amén de esto, se advierte una tramitación carente de elementos administrativos básicos, como los son los Pliegos de Condiciones Particulares, en una contratación directa.

Relacionado con esto, se advierte que la ejecución asociada a Art-Basel incluye la transferencia de recursos a una sociedad con participación del Estado de la CABA, con el fin de adquirir el servicio de realización de una auditoría cultural. Esta operación no ofrece argumento administrativo alguno que justifique la intermediación y consecuente costo de gestión. Asimismo, no es posible evaluar la razonabilidad del monto pagado por el servicio, debido que no se cuenta con ningún detalle formalizado de costos derivados de las acciones realizadas.

Por último, respecto de la administración del Registro del Distrito de las Artes, se observa, como aspecto saliente a mejorar, una demora pronunciada en el tratamiento de los trámites por parte de la Dirección General de Rentas, dependiente de la AGIP, que impide que los incentivos previstos en la Ley N° 4353

logren su aplicación. Esto conlleva una falta de efectividad, por falta de oportunidad, en la política pública estudiada.

I Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 4013	3807	Ley de Ministerios
Ley 4353	4054	Crea el Distrito de las Artes y el Registro del Distrito (RDA). Establece las competencias de la autoridad de aplicación.
Ley 4736	4299	Establece la eficacia la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, notificaciones electrónicas, etc
Ley 4764	4313	Modifica la Ley 2095
Ley 5460	4779	Ley de Ministerios de la CBA
Ley 5722	5035	Modificaciones al Código Fiscal Para el 2017
Ley 5723	5035	Ley Tarifaria 2017
Ley 5724	5035	Aprueba el Presupuesto para el ejercicio 2017
Ley 5960	5363	Modificación de la Ley 5460 de Ministerio del GCBA
Decreto N° 1510/GCBA/97	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 1167/GCBA/06	2509	Prorroga del permiso otorgado por Decreto N° 1490/GCBA/04.
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto N° 1145/GCBA/09	3332	Aprueba la reglamentación del artículo 83 de la Ley 2095 e implementa el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N°196/GCBA/11	3652	Expediente Electrónico.
Decreto N° 240/GCBA/13	4181	Reglamentación de la Ley 4353.
Decreto N° 95/GCBA/14	4355	Reglamentación de la Ley 2095
Decreto N°433/GCBA/16	4941	Establece niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de ejecución presupuestaria. Aprobación de gastos descentralizados. Deroga los Decretos N° 556/10 y N° 752/10.
Decreto N° 675/GCBA/16	5038	Modifica la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad a partir del 1/1/17
Decreto N° 110/GCBA/17	5100	Texto ordenado del Código Fiscal 2017.
Decreto N° 326/GCBA/17	5202	Reglamentación de la Ley 2095. Deroga los Decretos Nros. 101/03, 1.145/09, 95/14, 114/16 y 411/16, la Resolución N° 1160/GCBA/MHGC/11
Decreto N° 251/GCBA/17	5168	Modifica la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad a partir del 1/7/17
Decreto N°119/GCBA/18	5365	Modifica la estructura organizativa del Gobierno de la Ciudad a partir del 3/5/2018
Resolución N°451/GCBA/MDEGC/13	4186	Delegación de Facultades en la Subsecretaría de Inversiones del MDEGC y en la Dirección General de Gestión de Inversiones. Aprueba los formularios de inscripción en el RDA. Procedimiento de inscripción en el registro.
Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11	3653	Políticas, técnicas y condiciones de uso del sistema común a todos los usuarios del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Resolución N°386/GCBA/MHGC/12	3873	Nomenclador presupuestario del GCBA
Resolución N° 93/AGIP/14	4344	Establece el régimen de información respecto de las escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por los que se transfiera el dominio o se otorgue la posesión o tenencia de bienes inmuebles relacionados directamente con las actividades promovidas por la Ley N° 4353

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N°631/GCBA/MMIYTGC/16	4991	Delegación de facultades en la Subsecretaría Economía Creativa y Comercio Exterior de Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología y en la Dirección General de Gestión de Inversiones respecto al Distrito de las Artes.
Resolución N° 609/AGIP/16	5036	Delegación de facultades en el Director General de Rentas. Dictar Resoluciones que acuerden, renueven o denieguen exenciones de carácter general o particular
Resolución N°533/GCBA/MMIYTGC/17	533	Delegación de facultades en la Subsecretaría de Desarrollo Económico y en la Dirección General Industrias Creativas. Deroga las Resoluciones N°451/GCBA/MDEGC/13 y N°631/GCBA/MMIYTGC/16. Aprueba el procedimiento de inscripción en el RDA y los formularios respectivos.
Resolución N° 688/GCBA/MHGC/17	5078	Modificación del nomenclador presupuestario del GCBA

Anexo II - "Visitas a beneficiarios del RDA 2017"

II.1 Agentes Culturales

Expte. de tramitación: 36587506-2015				
Beneficiario: DF Entertainment SA				
Disciplina Artística	Artes escénicas y Artes Musicales	Actividad promovida	) Producción; 2) Gestión; 3) Difusión; 4) Comercialización;	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x	x	x	x

Expte. de tramitación: 12555063/2016				
Beneficiario: Fundación Aldo Rubino				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Creación, 2) Producción; 3) Comercialización;	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
		x	x	

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

Expte. de tramitación: 05047544-2014				
Beneficiario: Fundación El Mirador Espacio de Arte				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Producción; 4) Gestión; 5) Difusión; 6) Comercialización; 7) Prestación de servicios	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x	x	x	x

Expte. de tramitación: 20471789-2015				
Beneficiario: Juan Fabián Galdamez				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Producción;	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
		x	x	x

Expte. de tramitación: 14493265-2017				
Beneficiario: Live Shows SA				
Disciplina Artística	Artes Visuales Artes escénicas y Artes Musicales	Actividad promovida	1) Creación; 2) Producción; 3) Gestión; 4) Difusión; 5) Comercialización; 6) Prestación de servicios	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x	x	x	x

Expte. de tramitación: 10033557/2015				
Beneficiario: Mabel Rosario Stivaletta				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Creación	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x	x	x	

Expte. de tramitación: 04178243-2013				
Beneficiario: María Luz Durán				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Creación	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x	x	x	x

Expte. de tramitación: 07002097-2013				
Beneficiario: Marina Dogliotti				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Comercialización	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x	x	x	

Expte. de tramitación: 08252828-2014				
Beneficiario: Miguel Angel Ganiko				
Disciplina Artística	Artes escénicas	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
		x		

Expte. de tramitación: 04642002-2013				
Beneficiario: Pablo Nicolás Bernaba				
Disciplina Artística	Artes Musicales	Actividad promovida	1) Creación; 2) Producción; 3) Gestión	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
		x		

Expte. de tramitación: 07000921-2013				
Beneficiario: Taller de Arte Escultórico TAE SRL				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Comercialización	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x	x	x	

II.2 Desarrolladores

Expte. de tramitación: 05980291-2015				
Beneficiario: Asociación Civil El Mas Aca Club Cultural				
Disciplina Artística	a) Artes Visuales; b) Artes Musicales; c) Artes Literarias; d) Artes Escénicas;	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Producción; 4) Gestión; 5) Difusión; 6) Comercialización	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
		x	x	x

Expte. de tramitación: 2377510-2014				
Beneficiario: Banco Santander Rio S.A.				
Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Gestión; 4) Difusión; 5) Comercialización	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	X 25%	x	x	x

Expte. de tramitación: 20343964-2016				
Beneficiario: Cirsal SRL				
Disciplina Artística	Artes Visuales a) Artes Visuales; b) Artes Musicales; c) Artes Literarias; d) Artes Escénicas;	Actividad promovida	1) Creación; 3) Producción; 4) Gestión; 5) Difusión	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	X 35%	x	x	x

Expte. de tramitación: 04570888-2013				
Beneficiario: Correo Andreani SA				
Disciplina Artística	Artes Visuales a) Artes Visuales; b) Artes Musicales; c) Artes Literarias; d) Artes Escénicas;	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Producción; 4) Gestión; 5) Difusión; 6) Comercialización	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB x 35%	ABL x	Sellos x	DyC x

Expte. de tramitación: 7421013-2013				
Beneficiario: Irisar SA - Fundación Tres Pinos				

Disciplina Artística	Artes Visuales	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Gestión; 4) Difusión	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	x 35%	x	x	

Expte. de tramitación: 14657600-2014		Sin imagen		
Beneficiario: Officina Italiana Restauri SRL - Officina Cero SRL				
Disciplina Artística	a) Artes Visuales; b) Artes Musicales; c) Artes Literarias; d) Artes Escénicas;	Actividad promovida	1) Formación; 2) Creación; 3) Producción; 4) Gestión; 5) Difusión; 6) Comercialización	
Datos del trámite				
Tipo de beneficio solicitado	IIBB	ABL	Sellos	DyC
	25% IIBB	x	x	x
